

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 36 Jueves, 21 de febrero de 2013. Este número consta de dos suplementos. Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social 2

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Campillos, Casares, Estepona, Málaga y Molina 15

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.com

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Acuerdo

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 342/2010.
Negociado: 9A.
De María Eugenia Muñoz y Mutua Cesma.
Contra Patricia Hornillos Páez.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 342/2010 a instancia de la parte actora María Eugenia Muñoz y Mutua Cesma contra Patricia Hornillos Páez, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 1 de junio de 2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Patricia Hornillos Páez en situación de insolvencia total por importe de 4.213,25 euros, de los cuales 3.846,81 euros corresponden a la Mutua Cesma y 366,44 euros corresponden a María Eugenia Muñoz en concepto de principal, euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL.

Y para que sirva de notificación a la demandada Patricia Hornillos Páez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 1 2 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Ejecución de títulos judiciales 172/2011.
Negociado: RR.
Autos número: 1044-9/09.
De Ricardo Eduardo Cobos Gordillo, Luis Enrique Cobos Gordillo, Atika Aitassou, Manuel Pérez Domínguez, Antonia Salas Salas y Carmen Chamizo Chaves.
Contra Centro Ens. y Explo. Hot. Ag. Ga., Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2011, a instancia de la parte actora Ricardo Eduardo Cobos Gordillo, Luis Enrique Cobos Gordillo, Atika Aitassou, Manuel Pérez Domínguez, Antonia Salas Salas y Carmen Chamizo Chaves contra Centro Ens. y Explo. Hot. Ag. Ga., Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 10 enero de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Declarar a la ejecutada Centro Enseñanza y Explotación Hotelera Agrícola Ganadera, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia por importe de 33.164,92 euros de principal, más la de 5.310 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2949-0000-64-0172-11, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Centro Ens. y Explo. Hot. Ag. Ga., Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 1 7 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 559/2012.
Negociado: 6.
Sobre despido.
De Francisco Montenegro Peñalta.

Contra Mancomunidad de Propietarios Carihuela Park Palace, Comunidad de Propietarios de Carihuela Palace, Comunidad de Propietarios de Carihuela Park, Estrella de Poniente, Sociedad Limitada; Carihuela Palace, Sociedad Limitada y Argan Horizonte, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 559/2012, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Francisco Montenegro Peñalta contra Mancomunidad de Propietarios Carihuela

Park Palace, Comunidad de Propietarios de Carihuela Palace, Comunidad de Propietarios de Carihuela Park, Estrella de Poniente, Sociedad Limitada; Carihuela Palace, Sociedad Limitada, y Argan Horizonte, Sociedad Limitada, en la que con fecha 9 de noviembre de 2012 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda de despido interpuesta por Francisco Montenegro Peñalta frente a la empresa Argan Horizonte, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, condenando a la demandada Argan Horizonte, Sociedad Limitada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 8 de mayo de 2012 y hasta la notificación de la presente resolución o bien le indemnice con la suma de 33.805 euros (límite de cuarenta y dos meses) debiendo estar y pasar asimismo las partes por el pronunciamiento presente; advirtiendo por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Se absuelve de los pedimentos de la acción de despido a Carihuela Palace, Sociedad Limitada; Mancomunidad de Propietarios Carihuela Park-Palace, Comunidad de Propietarios Carihuela Palace, Comunidad de Propietarios Carihuela Park, Estrella de Poniente, Sociedad Limitada.

Asimismo se condena a las empresas Estrella de Poniente, Sociedad Limitada y Argan Horizonte, Sociedad Limitada, a que abone al actor, con responsabilidad solidaria, la suma de 1.995,11 euros, por los conceptos reflejados en el ordinal fáctico octavo de la resolución presente, más el 10% de interés por mora, debiendo las partes estar y pasar por la resolución presente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, oficina 1846 de Málaga a la c/c de este Juzgado número 4976 0000 67 .../12 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la cta. 4976 0000 65 /12 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Estrella de Poniente, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 10 de enero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

4 1 8 / 1 3

— —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución número 13/2012.
Negociado: 4.

De Francisco Miguel Maldonado Jiménez.
Contra Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Luisa Jover Aparicio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos de ejecución de títulos judiciales número 13/2012, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora Francisco Miguel Maldonado Jiménez contra Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada, se ha dictado decreto de fecha 19 de diciembre de 2012 del tenor literal siguiente:

Decreto número 577/2012.

Secretaria Judicial doña M.^a Luisa Jover Aparicio.

En Málaga, a 19 de diciembre de 2012.

El anterior escrito presentado por el letrado Diego Jiménez Bonilla, únase a los autos de su razón entregando la copia al Fogasa.

La anterior información registral procedente del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, únase a las actuaciones a los efectos oportunos.

Antecedentes de hecho

Primero. La presente ejecución se sigue a instancia de Francisco Miguel Maldonado Jiménez contra Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada, en reclamación de 18.241,58 euros en concepto de principal, más 2.918,65 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas.

Segundo. El Juzgado de lo Mercantil número uno de Málaga, por auto de 26 de noviembre de 2012, ha declarado en concurso a Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada.

Fundamentos de derecho

Primero. Dispone el artículo 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, sancionando el párrafo 3.º con nulidad de pleno derecho a las actuaciones que se practiquen en contravención de lo anteriormente indicado.

Segundo. Dispone el artículo 568 de la LEC, que el Secretario Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle, en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso. Por excepción, tales situaciones no impedirán el inicio de la ejecución singular, si esta se limitare a los bienes previamente hipotecados o pignorados en garantía de la deuda reclamada, ni la continuación del procedimiento ya iniciado que se dirija exclusivamente contra dichos bienes, el cual seguirá hasta la satisfacción del acreedor y, en su caso, de los acreedores hipotecarios, remitiéndose el remanente, si lo hubiere, al procedimiento concursal, todo ello de conformidad con la ley concursal.

Tercero. En el presente caso, de conformidad con el precepto mencionado, y habiéndose declarado el estado de concurso del ejecutado, procede la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle.

Parte dispositiva

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil conocedor del concurso.

Procedase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición

de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4.976 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 19 de diciembre de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 2 0 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución número 151/2012.

Negociado: 4.

De Juan Antonio Oliver Vicen.

Contra Talleres y Montajes y Reparaciones, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Luisa Jover Aparicio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 151/2012, seguida en este Juzgado a instancia de Juan Antonio Oliver Vicen, contra Talleres, Montajes y Reparaciones, Sociedad Limitada, se ha dictado decreto de fecha 19 de diciembre de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Talleres, Montajes y Reparaciones, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 12.179,49 euros de principal a favor de Juan Antonio Oliver Vicen, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4976 debiendo indicar en el

campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Talleres y Montajes y Reparaciones, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 19 de diciembre de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 2 1 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución número 107/2012.

Negociado: 4.

De Mattias Byh Gorán, Juan Jesús Sedeño Moreno, Carlos Alberto Novosel Pellegrini y Juan Gabriel Ortega Blanco.

Contra Distribución Media Service Spain, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Luisa Jover Aparicio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 107/2012, seguida en este Juzgado a instancia de Mattias Byh Goran, Juan Jesús Sedeño Moreno, Carlos Alberto Novosel Pellegrini y Juan Gabriel Ortega Blanco contra Distribucion Media Service Spain, Sociedad Limitada, se ha dictado auto de fecha 19 de diciembre de 2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Distribución Media Service Spain, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 147.245,92 euros de principal, de los cuales 41.713,49 euros a favor de Mattias Byh Goran, 54.947,48 euros a favor de Juan Jesús Sedeño Moreno, 20.956,36 euros a favor de Carlos Alberto Novosel Pellegrini y 29.628,59 euros a favor de Juan Gabriel Ortega Blanco; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que

no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4976 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Distribucion Media Service Spain, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 19 de diciembre de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 2 3 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 191/2011.

Negociado: 4.

Sobre reclamación de cantidad.

De Deseada Jiménez Díaz.

Contra Cool and Sein, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña M.ª Luisa Jover Aparicio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 191/2011 seguida en este Juzgado a instancia de la parte actora Deseada Jiménez Díaz contra Cool and Sein, Sociedad Limitada, se ha dictado decreto de fecha 19 de diciembre de 2012 del tenor literal siguiente:

Decreto número 571/2012.

Secretaria Judicial doña M.ª Luisa Jover Aparicio.

En Málaga, a 19 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Deseada Jiménez Díaz y de otra como ejecutada Cool and Sein, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 2 de diciembre de 2011 para cubrir la cantidad de 13.144,18 euros de principal.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. El Juzgado de lo Social número ocho de Málaga, ha dictado en la ejecución número 228/2009 que se sigue en el mismo, decreto de fecha 26 de septiembre de 2011, declarando la insolvencia provisional de Cool and Sein, Sociedad Limitada.

Quinto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o

derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamento de derecho

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Cool and Sein, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 13.144,18 euros a favor Deseada Jiménez Díaz, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4976 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cool and Sein, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 19 de diciembre de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 2 6 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2011.
Negociado: 4.
Sobre reclamación de cantidad.
De María del Carmen Muñoz Morales.
Contra Chipsur Sistemas Informáticos, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña M.ª Luisa Jover Aparicio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 221/2011 seguida en este Juzgado a instancia de la parte actora María del Carmen Muñoz Morales contra Chipsur Sistemas Informáticos, Sociedad Limitada, se ha dictado decreto de fecha 19 de diciembre de 2012 del tenor literal siguiente:

Decreto número 572/2012.
Secretaria Judicial doña M.ª Luisa Jover Aparicio.
En Málaga, a 19 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante María del Carmen Muñoz Morales y de otra como ejecutada Chipsur Sistemas Informáticos, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 11 de enero de 2012 para cubrir la cantidad de 716,34 euros de principal.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. El Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, ha dictado en la ejecución número 43/2011 que se sigue en el mismo, decreto de fecha 22 de diciembre de 2011 por el que se declara la insolvencia provisional de Chipsur Sistemas Informáticos, Sociedad Limitada.

Quinto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamento de derecho

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Chipsur Sistemas Informáticos, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de

716,34 euros de principal, a favor de María del Carmen Muñoz Morales, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4976 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Chipsur Sistemas Informáticos, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Málaga, a de 19 de diciembre de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 2 7 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: 65/2012.
Negociado: 4.
De Mariam Taktouk.
Contra Aourahe-Samir.

E d i c t o

Doña María Luisa Jover Aparicio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos número 65/2012, seguidos en este Juzgado a instancia de Mariam Taktouk contra Aourahe-Samir, se ha dictado auto de fecha 18 de diciembre de 2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda

1. La rectificación del fallo de la sentencia de fecha 6 de junio de 2012, dictada en los autos principales número 65/2012, en el sentido de que donde dice: "Que estimando la demanda interpuesta por Mariam Taktouk frente a la entidad Aourahe-Samir debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, condenando a la

demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 684,45 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 6 de diciembre de 2012 y hasta la notificación de la presente resolución, a razón de salario declarado probado en el hecho primero -con el descuento que proceda-; advirtiendo por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión". Debe decir "Que estimando la demanda interpuesta por Mariam Taktouk frente a la entidad Aourahe-Samir debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 684,45 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 6 de diciembre de 2011 y hasta la notificación de la presente resolución, a razón de salario declarado probado en el hecho primero -con el descuento que proceda-; advirtiendo por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión".

2. Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos principales y a la ejecución número 167/2012.

Encontrándose el ejecutado Aourahe-Samir en paradero desconocido, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente oficio.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Aourahe-Samir actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 18 de diciembre de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 2 8 / 1 3

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 474/2011.

Negociado: AG.

Sobre reclamación de cantidad.

De Sergio Daniel Bernárdez.

Contra María Laura Vanzella.

E d i c t o

Doña María Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 474/2011 a instancia de la parte actora Sergio Daniel Bernárdez contra María Laura Vanzella, sobre social ordinario, se ha

dictado sentencia, de fecha 6 de noviembre de 2012, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

1. Estimar la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por Sergio Daniel Bernárdez contra María Laura Vanzella. Habiendo sido llamado a juicio el Fogasa.

2. Condenar a María Laura Vanzella a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 1.440,00 euros, más la cantidad de 144,00 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 1.584,00 euros. Más los intereses legales del artículo 576.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente hasta la del pago.

Incorpórase la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral no cabe recurso de duplicación.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada María Laura Vanzella, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 2 9 / 1 3

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 98/2012.

Negociado: MR.

De Antonia-María García Iglesias.

Contra Manuel-Miguel Rivas Romera.

E d i c t o

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 98/2012, dimanante de autos número 1230/10, en materia de reclamación de cantidad, a instancias de Antonia-María García Iglesias contra Manuel-Miguel Rivas Romera, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. La Secretaria Judicial doña M.^a Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 14 de enero de 2013.

(...)

Parte dispositiva

Acuerdo. Declarar al ejecutado Manuel-Miguel Rivas Romera con DNI número 53.711.186-E, en situación de insolvencia parcial por importe de 2.254,39 euros de principal más 430,86 euros que fueron presupuestados para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel-Miguel Rivas Romera, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 14 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 3 9 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 117/2012.

Negociado: MJ.

De Jessica Benítez Ruiz.

Contra Ingenio Digital, Sociedad Limitada y Locuphone Gross, SLL.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2012, a instancia de la parte actora Jessica Benítez Ruiz contra Ingenio Digital, Sociedad Limitada y Locuphone Gross, SLL, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha sentencia del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Ingenio Digital, Sociedad Limitada y Locuphone Gross, SLL, en situación de insolvencia total por importe de 1.294,27 euros de principal y 205,90 euros presupuestados para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Ingenio Digital, Sociedad Limitada y Locuphone Gross, SLL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de enero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

440/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 120/2012.

Negociado: MR.

De Henry-Fabian Jaimes Rincón y Alex-Adrián Jaimes Rincón.

Contra Trimoteur Holding BV; Trimoteur Real Estate B.V.; Churnside VBV; Apticón España Aerinita Blue, Sociedad Limitada; La Perla Internacional Living, Sociedad Limitada; Aerinita Blue, Sociedad Limitada y Trimoteur Real Estate Spain, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 120/2012, dimanante de autos número 911/10, en materia de reclamación de cantidad, a instancias de Henry-Fabian Jaimes Rincón y Alex-Adrián Jaimes Rincón contra Trimoteur Holding BV; Trimoteur Real Estate B.V.; Churnside VBV; Apticón España Aerinita Blue, Sociedad Limitada; La Perla Internacional Living, Sociedad Limitada; Aerinita Blue, Sociedad Limitada y Trimoteur Real Estate Spain, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. La Secretaria Judicial doña M.^a Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 14 de enero de 2013.

(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Trimoteur Real Estate Spain, Sociedad Limitada, CIF número B-92428093; Trimoteur Holding BV, CIF no consta; Trimoteur Real Estate B.V., CIF número N0032437F; Churnside VBV, CIF no consta; Apticón España Aerinita Blue, Sociedad Limitada, CIF no consta, y La Perla Internacional Living, Sociedad Limitada, con CIF número B-92479187, en situación de insolvencia total por importe de 43.239,30 euros de principal, más 6.918,28 euros que fueron presupuestados para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Trimoteur Holding BV; Trimoteur Real Estate B.V.; Churnside VBV; Apticón España Aerinita Blue, Sociedad Limitada; La Perla Internacional Living, Sociedad Limitada; Aerinita Blue, Sociedad Limitada y Trimoteur Real Estate Spain, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 14 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

441/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 152/2012.

Negociado: MR.

1296/10.

De doña Ana María Rosa Merchán y don Gabriel Rosa Merchán.

Contra José Pérez Benítez, administrador concursal Fernando del Alcázar España; administrador concursal Nicolás García Molina, Jale Medical Spa Corporate, Sociedad Limitada, Abanico Catering, Sociedad Limitada, e Inmobiliaria Amuerga, Sociedad Limitada en concurso.

Edicto

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 152/2012, dimanante de autos número 1296/10, en materia de

reclamación de cantidad, a instancias de doña Ana María Rosa Merchán y don Gabriel Rosa Merchán contra Jale Medical Spa Corporate, Sociedad Limitada y Abanico Catering, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretaria Judicial doña M.^a Rosario Serrano Lorca.
En Málaga, a 14 de enero de 2013.
(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Abanico Catering, Sociedad Limitada, con CIF número B-72010234 y Jale Medical Spa Corporate, Sociedad Limitada, con CIF número B72083785, en situación de insolvencia total por importe de 18.965,98 euros de principal más 3.034,55 euros que fueron presupuestados para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...)

Y para que sirva de notificación en forma a Jale Medical Spa Corporate, Sociedad Limitada y Abanico Catering, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 14 de enero de 2013
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

445/13

- - - - -

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 170/2012.
Negociado: MR.
Despido número 1039/11.
De doña Rosa Ortiz Chica.
Contra Alimentación Costa Axarquía, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 170/2012, dimanante de autos número 1039/11, en materia de despido, a instancias de doña Rosa Ortiz Chica contra Alimentación Costa Axarquía, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretaria Judicial doña M.^a Rosario Serrano Lorca.
En Málaga, a 14 de enero de 2013.
(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Alimentación Costa Axarquía, Sociedad Limitada, con CIF número B-92491331 en situación de insolvencia total por importe de 11.382,99 euros de principal más 1.821,27 euros que fueron presupuestados para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...)

Y para que sirva de notificación en forma a Alimentación Costa Axarquía, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de

autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 14 de enero de 2013.
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

446/13

- - - - -

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 164/2012.
Negociado: MR.
De doña Antonia del Río Garcés.
Contra Grupo Publicitario Vission Digital, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 164/2012, dimanante de autos número 1236/10, en materia de juicio ordinario de cantidad, a instancias de doña Antonia del Río Garcés contra Grupo Publicitario Vission Digital, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretaria Judicial doña M.^a Rosario Serrano Lorca.
En Málaga, a 14 de enero de 2013.
(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Grupo Publicitario Vission Digital, Sociedad Limitada, con CIF número B-92908920 en situación de insolvencia total por importe de 4.890,41 euros de principal más 782,46 euros que fueron presupuestados para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Publicitario Vission Digital, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 14 de enero de 2013.
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

448/13

- - - - -

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 46.1/2012.
Negociado: MN.
De don José Manuel González Godoy.
Contra Transportes y Servicios Transpalop, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46.1/2012, a instancia de la parte actora, don José Manuel González Godoy, contra Transportes y Servicios Transpalop, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Se acuerda despachar ejecución a favor de don José Manuel González Godoy contra Transportes y Servicios Transpalop, Sociedad Limitada, por importe de 2.139,15 euros en concepto de principal, más 426 euros, en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Se acuerda el embargo, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante de bienes de la deudora para responder de las cantidades por las que se ha despachado ejecución por auto que antecede a la presente.

Se acuerda la investigación patrimonial en los términos que constan en el razonamiento segundo, dando traslado a la parte ejecutante de su resultado, a cuyo efecto:

–Líbrese oficio al Servicio de Índices, al objeto de que informen sobre bienes inmuebles propiedad de la ejecutada.

– Recábase información de conformidad con el artículo 95.1 h) y 2 de la Ley General Tributaria a través de la aplicación informática de la AEAT, así como del resto de bases de datos del Punto Neutro Judicial, en su caso.

Procédase al embargo de bienes muebles y metálico de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de por importe de 2.139,15 euros en concepto de principal, más 426 euros, en concepto de presupuesto para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo fin remítase comunicación al Servicio Común o Juzgado Decano competente, sirviendo un testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma a la comisión judicial de dicho servicio, para que se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Requírase a la ejecutada para que manifieste sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos puedan corresponder al ejecutado. Líbrese oficio a la Delegación de Hacienda de Málaga, para que proceda a su retención y puesta a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transportes y Servicios Transpalop, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 9 de enero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

450/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 164/2012.

Negociado: 9A.

De doña Reyes Rocío Valverde Gallego.

Contra Malaka Print Service, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2012, a instancia de la parte actora doña Reyes Rocío Valverde Gallego contra Malaka Print Service, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado resolución, de fecha 10 de enero de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Malaka Print Service, Sociedad Limitada, de indemnizar a doña Reyes Rocío Valverde Gallego en la cantidad de 34.314,2 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha 10 de enero de 2013, cifrada en la cantidad de 13.377,3 euros, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia 13.875,06 euros.

La cantidad objeto de ejecución en el presente procedimiento queda fijada en 61.566,56 euros en concepto de principal más la suma de 12.313,31 euros presupuestados para intereses, gastos y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Malaka Print Service, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

470/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 240.1/2012.

Negociado: JB.

De doña María Candelaria Palomo Sánchez.

Contra Manuel Jorge Da Fonseca Cardao y Actitud Telecomunicaciones, SC.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240.1/2012 a instancia de la parte actora doña María Candelaria Palomo Sánchez contra Manuel Jorge Da Fonseca Cardao y Actitud Telecomunicaciones, SC, sobre ejecución, se ha dictado resolución, de fecha 11 de diciembre de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de doña María Candelaria Palomo Sánchez contra Manuel Jorge Da Fonseca Cardao y Actitud Telecomunicaciones, SC, solidariamente por un principal de 1.217 euros (1.437,73 principal recogidos en sentencia más 220,73 por 10% de interés por mora del artículo 29.3ET), más 243 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Parte dispositiva

Se acuerda el embargo telemático de cuentas, saldos... del demandado, a través del Punto Neutro Judicial conforme a lo solicitado por la parte ejecutante de bienes de la deudora para responder de las cantidades por las que se ha despachado ejecución por auto que antecede a la presente.

Se acuerda la investigación patrimonial en los términos que constan en el razonamiento segundo, dando traslado a la parte ejecutante de su resultado, a cuyo efecto:

– Líbrese oficio al Servicio de Índices, al objeto de que informen sobre bienes inmuebles propiedad del ejecutado.

– Recábase información de conformidad con el artículo 95.1 h) y 2 de la Ley General Tributaria a través de la aplicación informática de la AEAT, así como del resto de bases de datos del Punto Neutro Judicial en su caso.

Requíerese al ejecutado para que manifieste sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos puedan corresponder al ejecutado. Líbrese oficio a la Delegación de Hacienda de Málaga, para que proceda a su retención y puesta a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 18 de diciembre de 2012.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

4 7 4 / 1 3

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza separada 204.1/2012.

Negociado: VR.

Sobre derecho a antigüedad trienios.

De don Juan Mercader Alfaro.

Contra Barrero Gesocio, SLU.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204.1/2012 a instancia de la parte actora don Juan Mercader Alfaro contra Barrero Gesocio, SLU, sobre pieza separada, se ha dictado resolución, de fecha 9 de enero de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Barrero Gesocio, SLU, en situación de insolvencia total por importe de 3.476,14 euros de principal, más 556,18 euros para costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951.0000.64.0204/12, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Barrero Gesocio, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado por diez días, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 9 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial, firmado: Cristina Campo Urbay.

4 7 5 / 1 3

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza separada 244.1/2012.

Negociado: VR.

Sobre reclamación de cantidad.

De don José Manuel Gil Díaz.

Contra Naveros Cruzado, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 244.1/2012, a instancia de la parte actora don José Manuel Gil Díaz contra Naveros Cruzado, Sociedad Limitada, sobre pieza separada, se ha dictado resolución, de fecha 10 de enero de 2013, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Naveros Cruzado, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 8.098,20 euros de principal, más 1.295,71 euros para costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número

de cuenta de este Juzgado número 2951.0000.64.0244/12, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Naveros Cruzado, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado por diez días, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial, firmado: Cristina Campo Urbay.

4 7 6 / 1 3

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 170/2012.

Negociado: 1.

De José Romero Díaz y Antonio Cañete Galacho.

Contra Restaurante Hermanos Alba, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María de las Mercedes San Martín Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2012, a instancia de la parte actora José Romero Díaz y Antonio Cañete Galacho contra Restaurante Hermanos Alba, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 26 de septiembre de 2012 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 26 de septiembre de 2012.

Dada cuenta; y

H e c h o s

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de José Romero Díaz y Antonio Cañete Galacho contra Restaurante Hermanos Alba, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial en fecha 2 de abril de 2012 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte y se tramitará de oficio en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el órgano judicial que hubiese conocido del asunto en la instancia (artículos 237 y 239 LRJS).

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Se despacha ejecución a favor de José Romero Díaz y Antonio Cañete Galacho contra Restaurante Hermanos Alba, Sociedad Limitada, por la cantidad de 99.135,67 euros en concepto de principal, y de 19.827,13 euros presupuestados para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 1835 0000 64 0170 12 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “social-reposición”, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número diez de Málaga, y en “observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “social-reposición”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Restaurante Hermanos Alba, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 9 2 / 1 3

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza separada 260.1/2012.

Negociado: VR.

Sobre reclamación de cantidad.

De Ana María González Martín.

Contra Nuyes, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 260.1/2012, a instancia de la parte actora Ana María González Martín contra Nuyes, Sociedad Limitada, sobre pieza separada, se ha dictado resolución de fecha 11 enero de 2013 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Nuyes, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 2.868,66 euros de principal, más 458,98 euros para costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951.0000.64.0260/12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Nuyes, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado por diez días, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial, firmado: Cristina Campo Urbay.

496/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 804/2011.

Sobre reclamación de cantidad.

De doña Inmaculada Jáuregui Cañete.

Contra don Rafael Vázquez Pérez; Vázquez Gruytrans, Sociedad Limitada; Vázquez Nieto, Sociedad Limitada y Grúas y Transportes Trapeiro, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 804/2011, a instancia de la parte actora doña Inmaculada Jáuregui Cañete contra don Rafael Vázquez Pérez; Vázquez Gruytrans, Sociedad Limitada; Vázquez Nieto, Sociedad Limitada y Grúas y Transportes Trapeiro, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado resolución número 430/12, de fecha 10 de octubre de 2012, del tenor literal siguiente:

Fallo: En los autos seguidos en este Juzgado de lo Social número Tres de Málaga con el número 804/2011, a instancias de doña Inmaculada Jáuregui Cañete contra Grúas y Transportes Trapeiro, Sociedad Limitada; Vázquez Gruytrans, Sociedad Limitada; Vázquez Nieto, Sociedad Limitada y don Rafael Vázquez Nieto, sobre reclamación de cantidad,

1.º Debo absolver y absuelvo a Vázquez Gruytrans, Sociedad Limitada, a Vázquez Nieto, Sociedad Limitada y a don Rafael Vázquez Nieto de las pretensiones formuladas en su contra por la parte actora.

2.º En lo que se refiere a Grúas y Transportes Trapeiro, Sociedad Limitada, debiendo estimar íntegramente la demanda en su contenido objetivo, como la estimo, debo condenar y condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 6.598,85 euros (seis mil quinientos noventa y ocho euros con ochenta y cinco céntimos de euro).

Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o mera manifestación al practicarse la notificación, haciéndose saber a la empresa condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (c/c abierta en la sucursal del Bulevar Louis Pasteur, s/n, de Málaga de Banesto con el número 2951-65 y número de autos y la denominación "cuenta de depósitos y consignaciones Juzgado de lo Social número tres") la suma de 300,00 euros como depósito especial para recurrir (artículo 229.1.a/ de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) y la cantidad total de la condena, pudiendo sustituir en cuanto a esta la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley citada).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Vázquez Gruytrans, Sociedad Limitada y Grúas y Transportes Trapeiro, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

Procedimiento: Social ordinario 804/2011.

Sobre reclamación de cantidad.

De doña Inmaculada Jáuregui Cañete.

Contra don Rafael Vázquez Pérez; Vázquez Gruytrans, Sociedad Limitada; Vázquez Nieto, Sociedad Limitada y Grúas y Transportes Trapeiro, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 804/2011, a instancia de la parte actora doña Inmaculada Jáuregui Cañete contra don Rafael Vázquez Pérez; Vázquez Gruytrans, Sociedad Limitada; Vázquez Nieto, Sociedad Limitada y Grúas y Transportes Trapeiro, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado resolución auto aclaración se la sentencia número 430/12, de fecha 29 de octubre de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En los autos seguidos en este Juzgado de lo Social número tres de Málaga con el número 804/2011, a instancia de doña Inmaculada Jáuregui Cañete contra Grúas y Transportes Trapeiro, Sociedad Limitada; Vázquez Gruytrans, Sociedad Limitada; Vázquez Nieto, Sociedad

Limitada y don Rafael Vázquez Pérez, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia en la instancia el 10 de octubre de 2012 con el número 430/2012, en la que, estimando parcialmente el recurso de aclaración interpuesto al efecto por la parte actora, debo subsanar y subsano el error material consistente en que se expresó en la sentencia como segundo apellido del codemandado don Rafael Vázquez Pérez el de Nieto (en lugar del de Pérez, que es el correcto). No ha lugar a condena en costas.

Incorpórese el presente auto al libro de sentencias junto con la sentencia aclarada, llévese testimonio a los autos de su razón, extiéndase nota de referencia a esta aclaración en el testimonio de la sentencia unido a los autos y notifíquese este auto a las partes con indicación de su firmeza. El plazo de cinco días hábiles para anunciar recurso de duplicación que cabe interponer contra la sentencia aclarada, iniciará su cómputo en el siguiente día hábil al de la notificación del presente auto.

Lo dispuso y firma el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de Málaga y su provincia, don José-Ramón Jurado Pousibet; como Secretaria Judicial, doy fe.

E./ Ante mí,

Y para que sirva de notificación a las demandadas Vázquez Gruytrans, Sociedad Limitada y Grúas y Transportes Trapeiro, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 9 7 / 1 3

—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 698/2012.

Negociado: 5.

Sobre despido.

De Héctor Vicente López.

Contra Juan Aguilar Cueto y Fogasa.

E d i c t o

Doña María de las Mercedes San Martín Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 698/2012, a instancia de la parte actora Héctor Vicente López contra Juan Aguilar Cueto y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 9 de enero de 2013 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 3/2013. En Málaga, a 9 de enero de 2013.

Vistos por su señoría ilustrísima doña María del Rosario Muñoz Enrique, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número diez de los de Málaga y su provincia, los presentes autos número 698/12, seguidos a instancias de Héctor Vicente López contra la empresa Juan Aguilar Cueto, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey, dicta la sentencia de la que son,

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 16 de julio de 2012 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los Hechos y Fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del juicio, el mismo se celebró con la comparecencia de las partes que constan en el acta.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

1.º Don Héctor Vicente López ha prestado servicios por cuenta y dependencia de la empresa Juan Aguilar Cueto, dedicada a la actividad de hostelería, en el centro de trabajo de Alhaurín el Grande, desde el 26 de julio de 2010, con la categoría profesional de parrillero, debiendo percibir un salario mensual bruto de 1.200,00 euros incluida la prorrata de pagas extraordinarias.

2.º En fecha 6 de junio de 2012 dejó de prestar servicios tras recibir comunicación verbal en tal sentido.

3.º No ha ostentado representación legal o sindical de los trabajadores.

4.º La papeleta de conciliación se presentó ante el órgano administrativo el 15 de junio de 2012. El acto, celebrado el 29 de junio de 2012, concluyó con el resultado de intentado sin efecto. La demanda se presentó el 10 de julio de 2012.

Fundamentos de derecho

Primero. Acreditada la relación laboral y el hecho del despido con la declaración prestada por los testigos Abel García Fernández, Celia Marcela Acosta, Marina Magali Filereto y Gustavo Martín Lomoro, así como con la confesión de la empresa, prueba a la que debe concederse pleno valor probatorio, tal como autoriza el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, vista su injustificada incomparecencia, no obstante su citación en legal forma la cuestión litigiosa se contrae a la calificación que merezca dicho despido y sus consecuencias.

Tal decisión ha de ser calificada improcedente habida cuenta la antiformalidad de la decisión extintiva, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.4 del Estatuto de los Trabajadores y 105.1 y 108 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con las consecuencias previstas en los artículos 56 y 110.1 de dichos textos legales, respectivamente.

Segundo. En cuanto a la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, demandado en estos autos, ha de estarse a la doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, según la cual en supuestos como el presente, deberá condenarse explícitamente a este organismo de garantía, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por la condena que se imponga a la empresa, como expresión del efecto preclusivo derivado de su llamada al proceso (sentencia de 14 de octubre de 2005, recaída en recurso de casación para unificación de doctrina).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F a l l o

1.º Que, estimando la demanda formulada por Héctor Vicente López contra la empresa Juan Aguilar Cueto, se califica como improcedente el despido objeto de este proceso y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa a que readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o bien a su elección, a que le abone una indemnización de 3.290,00 euros.

Dicha opción deberá ejercitarse en el término de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado. Transcurrido dicho término sin que el empresario haya optado, se entenderá que procede la readmisión.

2.º En caso de optar por la readmisión, la empresa deberá de abonar al actor los salarios que no haya percibido, a razón de 40,00 euros diarios, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

3.º Se condena, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta condena.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídanse testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito o comparecencia ante el Juzgado, debiendo de consignar en metálico o mediante aval bancario, en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita, en la entidad Banesto, cuenta número 1835 0000 65 0698/12, al anunciar el recurso el importe de la condena y la cantidad de 300,00 euros al tiempo de interponerlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Aguilar Cueto, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 0 0 / 1 3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

C A M P I L L O S

Edicto

El Ayuntamiento de Campillos, mediante decreto de fecha 4 de diciembre de 2012, resolvió incoar expediente para dar de baja de oficio en el padrón municipal a don William Roy Wiley, que figura actualmente empadronado en calle Granada, 3, en el municipio de Campillos.

Intentada la notificación de dicha resolución en el último domicilio conocido, ha resultado imposible, ignorando el Ayuntamiento el domicilio actual del interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica dicha resolución mediante el presente edicto, con la indicación de que se otorga al interesado un plazo de 15 días de audiencia, durante el cual deberá manifestar si esta de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en caso negativo, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En el caso de que esté de acuerdo con dicha baja, deberá comunicar el municipio o país en que reside habitualmente y solicitar por escrito el alta en el padrón municipal correspondiente o en el Registro de Matriculación o Sección Consular, si procede.

Campillos, 10 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Jesús Manuel Galeote Albarrán.

4 5 1 / 1 3

C A M P I L L O S

Edicto

El Ayuntamiento de Campillos, mediante decreto de fecha 4 de diciembre de 2012, resolvió incoar expediente para dar de baja de

oficio en el padrón municipal a doña Julie Elizabeth Anne Wiley, que figura actualmente empadronado en calle Granada, 3, en el municipio de Campillos.

Intentada la notificación de dicha resolución en el último domicilio conocido, ha resultado imposible, ignorando el Ayuntamiento el domicilio actual de la interesada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica dicha resolución mediante el presente edicto, con la indicación de que se otorga a la interesada un plazo de 15 días de audiencia, durante el cual deberá manifestar si esta de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en caso negativo, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En el caso de que esté de acuerdo con dicha baja, deberá comunicar el municipio o país en que reside habitualmente y solicitar por escrito el alta en el padrón municipal correspondiente o en el Registro de Matriculación o Sección Consular, si procede.

Campillos, 10 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Jesús Manuel Galeote Albarrán.

4 5 2 / 1 3

C A M P I L L O S

Edicto

El Ayuntamiento de Campillos, mediante decreto de fecha 4 de diciembre de 2012, resolvió incoar expediente para dar de baja de oficio en el padrón municipal a don Jack Wiley, que figura actualmente empadronado en calle Granada, 3, en el municipio de Campillos.

Intentada la notificación de dicha resolución en el último domicilio conocido, ha resultado imposible, ignorando el Ayuntamiento el domicilio actual del interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica dicha resolución mediante el presente edicto, con la indicación de que se otorga al interesado un plazo de 15 días de audiencia, durante el cual deberá manifestar si esta de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en caso negativo, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En el caso de que esté de acuerdo con dicha baja, deberá comunicar el municipio o país en que reside habitualmente y solicitar por escrito el alta en el padrón municipal correspondiente o en el Registro de Matriculación o Sección Consular, si procede.

Campillos, 10 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Jesús Manuel Galeote Albarrán.

4 5 3 / 1 3

C A M P I L L O S

Edicto

El Ayuntamiento de Campillos, mediante decreto de fecha 26 de noviembre de 2012, resolvió incoar expediente para dar de baja de oficio en el padrón municipal a don Ali Daeidih, que figura actualmente empadronado en calle Sevilla, 48, en el municipio de Campillos.

Intentada la notificación de dicha resolución en el último domicilio conocido, ha resultado imposible, ignorando el Ayuntamiento el domicilio actual del interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica dicha resolución mediante el presente edicto, con la indicación de que se otorga al interesado un plazo de 15 días de audiencia, durante el cual deberá

manifestar si esta de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en caso negativo, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En el caso de que esté de acuerdo con dicha baja, deberá comunicar el municipio o país en que reside habitualmente y solicitar por escrito el alta en el padrón municipal correspondiente o en el Registro de Matriculación o Sección Consular, si procede.

Campillos, 3 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Jesús Manuel Galeote Albarrán.

454/13

CAMPILLOS

Edicto

El Ayuntamiento de Campillos, mediante decreto de fecha 4 de diciembre de 2012, resolvió incoar expediente para dar de baja de oficio en el padrón municipal a don Royden Philip Le Rendu, que figura actualmente empadronado en calle Granada, 3, en el municipio de Campillos.

Intentada la notificación de dicha resolución en el último domicilio conocido, ha resultado imposible, ignorando el Ayuntamiento el domicilio actual del interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica dicha resolución mediante el presente edicto, con la indicación de que se otorga al interesado un plazo de 15 días de audiencia, durante el cual deberá manifestar si esta de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en caso negativo, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En el caso de que esté de acuerdo con dicha baja, deberá comunicar el municipio o país en que reside habitualmente y solicitar por escrito el alta en el padrón municipal correspondiente o en el Registro de Matriculación o Sección Consular, si procede.

Campillos, 10 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Jesús Manuel Galeote Albarrán.

455/13

CAMPILLOS

Edicto

Conforme al procedimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Servicio de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes de las personas menores de edad relacionados en la lista que se adjunta.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los representantes legales de los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística, sito avenida Sta. M.^a del Reposo, número 4, de esta localidad, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Expediente número: 3/12.

Iniciales del menor: S.E.D.

Domicilio en que causa baja: Parque José María Hinojosa, 2-A-2.º N.

Nombre y apellidos del representante legal: Don Sorin Dinu.

DNI, NIE o pasaporte del representante: 06193694.

Campillos, 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde, firmado: Jesús Manuel Galeote Albarrán.

456/13

CAMPILLOS

Edicto

Conforme al procedimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Servicio de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes de las personas menores de edad relacionados en la lista que se adjunta.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los representantes legales de los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística, sito avenida Sta. M.^a del Reposo, número 4, de esta localidad, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Expediente número: 2

Iniciales del menor: Y.D.

Domicilio en que causa baja: Calle Sevilla, 48.

Nombre y apellidos de la representante legal: Doña Aghlaila Daeidih.

DNI, NIE o pasaporte del representante: 01218312.

Campillos, 3 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Jesús Manuel Galeote Albarrán.

457/13

CAMPILLOS

Edicto

El Ayuntamiento de Campillos, mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2012, resolvió incoar expediente para dar de baja de oficio en el padrón municipal a doña María Dinu, que figura actualmente empadronado en Parque José María Hinojosa, 2-A-2.º N, en el municipio de Campillos.

Intentada la notificación de dicha resolución en el último domicilio conocido, ha resultado imposible, ignorando el Ayuntamiento el domicilio actual del interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica dicha resolución mediante el presente edicto, con la indicación de que se otorga al interesado un plazo de 15 días de audiencia, durante el cual deberá manifestar si esta de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en caso negativo, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En el caso de que esté de acuerdo con dicha baja, deberá comunicar el municipio o país en que reside habitualmente y solicitar por escrito el alta en el padrón municipal correspondiente o en el Registro de Matriculación o Sección Consular, si procede.

Campillos, 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Jesús Manuel Galeote Albarrán.

458/13

CAMPILLOS

Edicto

El Ayuntamiento de Campillos, mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2012, resolvió incoar expediente para dar de baja de oficio en el padrón municipal a don Sorin Dinu, que figura actualmente empadronado en Parque Jose María Hinojosa, 2-A-2.º N, en el municipio de Campillos.

Intentada la notificación de dicha resolución en el último domicilio conocido, ha resultado imposible, ignorando el Ayuntamiento el domicilio actual del interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica dicha resolución mediante el presente edicto, con la indicación de que se otorga al interesado un plazo de 15 días de audiencia, durante el cual deberá manifestar si esta de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en caso negativo, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En el caso de que esté de acuerdo con dicha baja, deberá comunicar el municipio o país en que reside habitualmente y solicitar por escrito el alta en el padrón municipal correspondiente o en el Registro de Matriculación o Sección Consular, si procede.

Campillos, 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Jesús Manuel Galeote Albarrán.

459/13

- - - - -

CAMPILLOS

Edicto

El Ayuntamiento de Campillos, mediante Decreto de fecha 10 de diciembre de 2012, resolvió incoar expediente para dar de baja de oficio en el padrón municipal a don José Moreno, que figura actualmente empadronado en calle Pimienta, 8-1.º derecha, en el municipio de Campillos.

Intentada la notificación de dicha resolución en el último domicilio conocido, ha resultado imposible, ignorando el Ayuntamiento el domicilio actual del interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica dicha Resolución mediante el presente edicto, con la indicación de que se otorga al interesado un plazo de 15 días de audiencia, durante el cual deberá manifestar si esta de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en caso negativo, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En el caso de que este de acuerdo con dicha baja, deberá comunicar el municipio o país en que reside habitualmente y solicitar por escrito el alta en el padrón municipal correspondiente o en el Registro de Matriculación o Sección Consular, si procede.

Campillos, 13 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Jesús Manuel Galeote Albarrán.

460/13

- - - - -

CASARES

ORDENANZA NÚM. 42 DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE CASARES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Es el objeto de la presente ordenanza de regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de Casares conjugando, el

derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber del Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectivas; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Casares, a través de esta ordenanza, instrumento normativo más próximo y accesible al ciudadano, pretende hacer llegar a este la diversa normativa estatal básica y autonómica atinente a su objeto, desarrollado en el apartado anterior. La presente ordenanza regirá en el término municipal de Casares, en el espacio que constituye el dominio marítimo terrestre definido en el Título I de la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que tenga la consideración de playa, así como a las instalaciones o elementos que ocupen dicho espacio.

Artículo 2

A efectos de la presente ordenanza, y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

- a) Playas: Zonas de depósitos de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.
- b) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- c) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos.
En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada a tal efecto.
En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 en el resto de la costa.
- d) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.
- e) Temporada de baño: Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.
A efectos de la presente ordenanza se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año.
- f) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables.
- g) Campamento: Acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

Artículo 3

Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren contenidas en la presente ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

NORMAS DE USO

Artículo 4

1. La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de nin-

gún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como con la presente ordenanza.

2. Las playas no serán de uso privativo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y en su Reglamento.

3. Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo preceptuado en el número 2 anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas se autoricen otras modalidades de uso.

Artículo 5

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Artículo 6

Quedan terminantemente prohibidas durante todo el año, y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier índole o duración de tiempo en todas las playas del litoral marítimo de Casares.

A requerimiento verbal de los agentes de la autoridad deberá desalojarse de inmediato el dominio público ocupado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

Cualquier ocupación de playas en los términos señalados en los artículos anteriores deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

Queda terminantemente prohibido hacer fuego en la playa, salvo en los casos y lugares expresamente autorizados.

Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, a excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones de las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que la realice.

Artículo 7

1. En orden al artículo anterior, queda prohibido en las zonas y aguas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de los usuarios (paletas, pelotas...)

2. En aquellas playas donde sus dimensiones lo permitan se podrán realizar las actividades prohibidas en el punto anterior, siempre que se hagan a una distancia del resto de los usuarios tal que se eviten las molestias y nunca a menos de 10 metros.

3. Se exceptúan de la prohibición contenida en el número 1 del presente artículo aquellas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Casares, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras administraciones, cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

4. Asimismo quedan exceptuadas de la prohibición las actividades deportivas y lúdicas que los usuarios pueden realizar en las zonas que, con carácter permanente, tiene dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc, y que estarán debidamente balizadas y serán visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal y pacífico de la zona de que se trate; en caso contrario, la actividad desarrollada se entenderá contenida en la prohibición del número 1 anterior.

Artículo 8

Se prohíbe la utilización en la playa de aparatos de radio, casetes, discos compactos o similares, instrumentos musicales o cualesquiera otros artefactos, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios.

Artículo 9

Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento destine para varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, etc, y que estarán debidamente balizadas.

Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc, fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.

Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las administraciones públicas con competencia para ello.

Artículo 10

1. Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa.

2. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la administración competente, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

3. La prohibición del número anterior no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

4. Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los carritos de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar de aquellos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.

Artículo 11

1. En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, que su funcionamiento sea a través de propulsión.

2. El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).

3. En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa, de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a 3 nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

4. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de quien giren parte de denuncia a la administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador, cuando sea procedente.

Artículo 12

1. En las zonas de baño, y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina desde las 9:00 hasta las 21:00 horas, ambas inclusive, para evitar los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.

No obstante, cualquier actividad de pesca realizada dentro del horario establecido quedará supeditada a la no presencia de usuarios en la playa. Se exceptúan las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

2. Queda expresamente prohibida la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 9:00 horas del 23 de junio a las 21:00 horas del 24 de junio de cada año, con motivo de la celebración de la noche de San Juan.

3. Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador, cuando sea procedente.

Artículo 13

1. Queda prohibida la publicidad en las playas a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales. En su caso, los

agentes de la autoridad girarán parte de denuncia a la administración competente, para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2. La prohibición anterior es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluso para la publicidad realizada desde el aire.

NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO

Artículo 14

1. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes, durante la temporada de baño, es decir desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año.

2. A tal fin el Ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño. Dicha información se publicará en los puestos de salvamento y socorro, instalados por el Ayuntamiento a lo largo de todo el litoral, y en la Tenencia de Alcaldía de Casares Costa.

3. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, El Ayuntamiento de Casares:

- a) Señalizará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- b) Señalizará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Delegación Provincial.
- c) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Delegación Provincial de Salud u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño de dicha Delegación Provincial.
- d) El Ayuntamiento de Casares dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabora la Consejería de Salud, de la Junta de Andalucía, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones quincenales.

4. En las playas del término municipal de Casares, excepto en las parcelas o zonas ocupadas, cualquiera que sea su uso, será realizada por el Ayuntamiento de Casares, con la frecuencia y horarios previstos para la adecuación del servicio.

5. En las zonas o parcelas ocupadas, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza el concesionario del aprovechamiento.

6. En aquellas zonas donde se realice algún tipo de actividad distinta a la señalada en el número anterior, ya sea permanente o de temporada, deberán mantenerse, por sus responsables, las debidas condiciones de limpieza, siempre que permanezcan ejerciendo su actividad.

7. Las personas que realicen cualquier tipo de obra, debidamente autorizada, en la parcela de la cual sea titular, habrá de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, los Servicios de Limpieza procederá a su retirada, pasando el cargo que corresponda al interesado, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar.

8. El concesionario de las parcelas de hamacas deberá disponer de, al menos una papelera por cada seis metros lineales ocupados, distribuidas proporcionalmente por la superficie de la parcela. Todas las paperas deberán ser homogéneas con una capacidad mínima de 15 litros. Asimismo deberán disponer de un contenedor con capacidad suficiente para los residuos que normalmente se produzcan en su parcela. El diseño, medidas, formato, etc, se regularán por acuerdo de Junta de Gobierno al igual que el resto de mobiliario contenido en cada una de las parcelas concesionarias.

9. El Ayuntamiento instalará contenedores a lo largo de toda la playa dependiendo de las necesidades de cada zona y según estime el Servicio de Playas.

Artículo 15

1. Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y en las zonas de baño. Excepto en las zonas habilitadas a tal efecto en la Playa de la Sal.

2. En el caso de animales abandonados, que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.

3. Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de personas a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor u/o propietario de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

4. Cuando por fiestas, concursos, celebraciones, etc. sea utilizada la zona de la playa y esto suponga la presencia de animales, estos permanecerán en todo momento en las zonas y lugares autorizados al efecto por el Servicio de Playas.

5. Quienes vulneren la prohibición número 1, o no cumplan con las condiciones perpetuadas en el número 3, anteriores, deberán de abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 16

Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

Artículo 17

1. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

2. Queda prohibido dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que le es propio; así, se sancionara conforme a la presente ordenanza a los usuarios que den otro fin a las mismas, como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

3. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 18

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos, como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc. así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.

2. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa.

3. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.
 - b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
 - c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.
 - d) Una vez depositada la basura, habrá de cerrarse la tapa del contenedor.
 - e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.
4. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

5. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 19

1. Se prohíbe la venta ambulante en la playa de cualquier producto, así como la prestación de servicios sin autorización municipal.

2. Los agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida en el número anterior y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

3. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad y, en su caso, una vez satisfecha la sanción que le viniere impuesta en aplicación de la presente ordenanza.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 20

1. Las playas del término municipal de Casares, aparte de los efectivos de la Policía Local, dispondrán de personal para vigilar y hacer cumplir todo lo referido en la presente ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Casares, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las personas, dotará convenientemente con el personal adecuado los puestos de salvamento y socorrismo existentes en las playas de su término municipal.

3. El Ayuntamiento instalará las torres y sillas de vigilancia que considere suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.

4. En las torres y sillas de vigilancia se instalarán mástiles que izarán bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad se su uso para el baño, a saber:

- a) Verde: Mar en calma; apto para el baño.
- b) Amarillo: Marejadilla; precaución para el baño.
- c) Rojo: Marejada; prohibición de baño.

Podrán utilizarse otro tipo de señalización o comunicación para informar, de otros posibles contratiempos que pudiesen interferir en el baño.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21

1. Se consideran infracciones, conforme a la presente ordenanza, la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

3. Serán infracciones leves aquéllas que no sean calificadas como graves por la presente ordenanza.

4. Serán infracciones graves:

- a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.
- b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas y destinadas a tal fin.
- c) La colocación de adhesivos, rótulos o carteles, por los particulares, en la playa.
- d) Realizar moragas o barbacoas en lugares no permitidos, o realizarlas sin la pertinente autorización.
- e) El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.
- f) La tenencia de animales en la playa fuera de las zonas habilitadas.
- g) La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar, época u horario no autorizado.
- h) La venta ambulante o prestación de servicios sin autorización municipal.

- i) Hacer fuego en la playa.
- j) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa.
- k) Jugar contraviniendo los términos establecidos anteriormente. Realizar la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
- m) Limpiar los enseres de cocinar en las duchas, deteriorar de algún modo las duchas, lavapies, aseos o mobiliario urbano ubicados en las playas, así como el uso indebido de los mismos.
- n) Arrojar a la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuo o dejar abandonados muebles, carritos, palets, cajas, embalajes
- ñ) La reincidencia de faltas leves en el plazo de 6 meses.

Artículos 22

La cuantía de las sanciones, en función de la graduación establecida en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Infracción leve: Multa de 60 euros hasta 150 euros.
- b) Infracción grave: Multa de 151 euros hasta 300 euros.

Artículo 23

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan:

2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder, conforme al derecho común.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo, a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo en este caso comunicarse al infractor, para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 24

1. Las denuncias serán formuladas por los agentes de la autoridad o por los particulares, y tramitadas en el marco de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente ordenanza a la Alcaldesa-Presidenta, o persona en quien ésta delegue.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA REGULADORA NÚM. 44 DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los mismos, siempre que su ámbito de actuación esté incluido en todo o en parte en el término municipal.

Artículo 2

La custodia y gestión del Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y bienes y espacios

catalogados corresponde a la Alcaldía o Concejal en quien delegue las competencias urbanismo. Se podrá designar un personal responsable de la gestión del Registro, por resolución de Alcaldía.

Artículo 3

3.1. El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, de 17 de enero, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las presentes normas y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

3.2. La publicidad registral de los instrumentos urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias habilitadas al efecto, así como mediante la emisión de copias que se soliciten expedidas por el citado registro de todo de de parte del documento. Sin perjuicio de lo anterior, la Concejalía de Urbanismo/Departamento facilitará la consulta de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados inscritos en el Registro mediante su difusión en formato digital a través de redes abiertas de comunicación.

3.3. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3.4. La obtención de copias y certificados de los documentos depositados en el Registro Municipal exige su previa petición por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Casares, en modelo normalizado aprobado al efecto.

CAPÍTULO II

Estructura y ordenación del registro

Artículo 4

El Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos, constará de tres secciones destinadas cada uno de ellas a los instrumentos de planeamiento, a los convenios urbanísticos y a los bienes y espacios catalogados respectivamente y cuyo contenido será el siguiente:

- a) Sección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Esta sección se divide en dos subsecciones, a saber:
 - a.1) Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. En ella se registrarán los instrumentos regulados en el capítulo 11 del Título I de la Ley 7/2002, y sus innovaciones, ya sean por revisión o por modificación, así como los textos refundidos que en su caso se redacten. Estos instrumentos son:
 - Plan General de Ordenación Urbanística.
 - Planes de Ordenación Intermunicipal.
 - Planes de Sectorización.
 - Planes Parciales de Ordenación.
 - Planes Especiales.
 - Estudios de detalle.
 - a.2) Subsección de Restantes Instrumentos de la Ordenación Urbanística: Serán registrados los instrumentos comprendidos en el capítulo III del Título I de la Ley 7/2002. Salvo las normativas directoras para la ordenación urbanística ya que su formulación y aprobación correspondiente a la Junta de Andalucía. Estos instrumentos son:
 - Ordenanzas Municipales de Edificación.
 - Ordenanzas Municipales de Urbanización.
- b) Sección de convenios urbanísticos. Esta sección se divide en dos subsecciones:

- b.1) Subsección de convenios urbanísticos de planeamiento, donde se registrarán los convenios suscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b.2) Subsección de convenios urbanísticos de gestión, donde serán registrados los convenios suscritos de conformidad con el artículo 915 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- c) Sección de bienes y espacios catalogados: Serán registrados el conjunto de los pertenecientes Plan especial de protección de Conjunto Histórico de Casares y Reforma Interior actualmente en tramitación y cada uno de sus documentos de desarrollo así como todos los bienes y espacios que el planeamiento catalogue el resto de términos municipales.

Artículo 5

La información que forma parte del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados se ordenará distinguiendo:

- a) Libro de registro, que constará de las secciones indicadas en el artículo 4 y que contendrá los asientos relacionados en el artículo siguiente.
- b) Archivo de documentación, que contendrá los documentos técnicos de los instrumentos urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro, tanto en formato papel como en formato digital y todos ellos, con independencia de su soporte, con las debidas garantías de autenticidad.

Artículo 6

En el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados se practicarán los siguientes asientos:

I. INSCRIPCIÓN

Serán objetos de inscripción los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los documentos que contengan los Bienes y Espacios Catalogados, sean Catalogados, Planes Especiales de Protección o cualquier otro idéneo donde se cataloguen.

Los asientos de inscripción contendrán, al menos los siguientes datos:

- a) Instrumentos de planeamiento:
 - Ámbito de ordenación.
 - Clase de planeamiento, general o de desarrollo.
 - Procedimiento de elaboración: Ex novo, revisión, modificación o texto refundido.
 - Número de expediente.
 - Promotor.
 - Órgano y fecha de aprobación.
 - Convenio urbanístico.
 - Ámbito.
 - Tipo: De planeamiento o de gestión.
 - Descripción de objeto de convenio.
 - Instrumento de planeamiento a que afecta.
 - Partes firmantes.
 - Órgano que haya adoptado el acuerdo de aprobación.
 - Fecha de aprobación.
 - Bienes y espacios catalogados.
 - Localización ubicación.
 - Identificación.
 - Denominación del bien o espacio.
 - Grado de protección.
 - Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento.
 - Catalogo o instrumento de planeamiento del que forma parte y, en su caso, al que complementa o del que sea remisión.

II. ANOTACIÓN ACCESORIA

Se producirá en los siguientes casos:

- a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado en firmeza en vía administrativa recaídas sobre los instrumentos urbanísticos que formen parte de los respectivos registros y que alteren su vigencia o ejecutividad.
- b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los instrumentos urbanísticos que formen parte de los respectivos registros adoptados por Jueces o Tribunales o por la Administración competente.
- c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.
- d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o acto que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

III. CANCELACIONES

I. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia o no se acredite en la forma prevista en este decreto su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados cuando decaiga su régimen de protección.

II. En todo caso, la cancelación del instrumento urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él un dictamen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

IV. ANOTACIÓN DE RECTIFICACIÓN

I. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro o de las unidades registrales mediante la anotación de rectificación.

II. Los errores que se deriven de los asientos de registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V. NOTAS MARGINALES

Se harán constar mediante nota marginal los siguientes datos:

- a) La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, se hará constar mediante nota marginal.
- b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento respecto del instrumento de planeamiento al que afecto.
- c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

Artículo 7

El órgano al que corresponda la aprobación del instrumento urbanístico que corresponda será el competente para ordenar su inscripción en el Registro Municipal y su depósito correspondiente con carácter previo a su publicación.

Artículo 8

Para cada instrumento urbanístico que se objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información como información complementaria del mismo, una ficha-resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en los anexos I, II y III.

CAPÍTULO III**Procedimiento de inscripción****Artículo 9**

La incorporación al Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento: Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados

exigirá la previa aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y catalogados, así como la suscripción y aprobación de los convenios urbanísticos.

Artículo 10

A los efectos de su posterior inscripción, en su caso, en el Registro Municipal, y conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en el supuesto de instrumentos urbanísticos promovidos por iniciativa particular, su presentación en el Registro General solicitando su tramitación exigirá la entrega mínima de seis ejemplares en formato papel y un ejemplar en formato digital tipo Apdf@.

Las posteriores modificaciones a esta documentación inicial que vayan produciéndose a lo largo de la tramitación del expediente deberán presentarse asimismo por sextuplicado ejemplar siempre acompañadas de la correspondiente copia digital.

Artículo 11

Para proceder a la inscripción de un elemento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, la unidad administrativa responsable de su tramitación remitirá la siguiente documentación:

- a) Instrumentos de planeamiento:
 - Certificado de acuerdo de aprobación definitiva.
 - Documento técnico completo, aprobado definitivamente y con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad.
 - Ficha resumen según lo establecido en el anexo I.
- b) Convenios urbanísticos:
 - Certificado de acuerdo de aprobación.
 - Texto íntegro del convenio.
 - Ficha resumen según lo establecido en el anexo II.
- c) Bienes y espacios catalogados:
 - Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo o del Instrumento de Planeamiento que establezca la protección de bienes o espacios.
 - Descripción de los bienes o espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.1.c de las presentes normas.
 - Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 6.2 y 6.3. de las presentes normas, por el órgano que la haya producido o por aquél a quien le haya sido notificado, se aportará el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

Artículo 12

La inscripción en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos es independiente de la que deber practicarse en el Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero, a pesar de la debida coordinación y del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Disposición transitoria única

Habrán de inscribirse con carácter prioritario en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, todos los documentos susceptibles de serlo siempre que encontrándose en curso de aprobación a la entrada en vigor de las presentes normas hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo y con el citado carácter serán objeto de inscripción y de depósito en este Registro los demás instrumentos urbanísticos que se encontraban en tramitación con aprobación inicial a la entrada en vigor de Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores: El área administrativa de urbanismo incorporará a este Registro los restantes instrumentos de planeamiento vigentes, para posibilitar su acceso y consulta, y con independencia que no consta las copias en formato digital.

En todo caso, se procederá a la inscripción de los convenios de planeamiento suscritos y aprobados en el marco del proceso de redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística.

A tal fin, se procederá a la apertura de un libro especial dentro de la Subsección de Convenios de Planeamiento en el que se realizará la inscripción de los mencionados convenios suscritos y aprobados, así como aquellos otros relacionadas con la formulación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO I

Ficha-resumen de los contenidos de los instrumentos de planeamiento

El registro habrá de contener una ficha-resumen en la que constará la siguiente información:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y CATEGORÍAS

Suelo urbano: Consolidado. No consolidado.

Suelo no urbanizable: De especial protección por legislación específica. De especial protección por la planificación territorial o urbanística. De carácter natural o rural. De habita rural diseminado.

Suelo urbanizable ordenado: Sectorizado. No sectorizado.

Sistema generales: Sistema General de Comunicaciones. Sistema General de Espacios Libres. Sistema general de equipamiento. Otros sistemas generales.

CON IDENTIFICACIÓN EN SU CASO DE CLASIFICACIÓN Y ADSCRIPCIÓN

Sistemas locales: Sistema Local de Comunicaciones. Sistema Local de Espacios Libres. Sistema Local de Equipamiento. Otros sistemas Locales.

CON IDENTIFICACIÓN DE SU NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA

Usos globales: Residencial. Turístico. Industrial. Terciario. Otros.

Ámbitos de planeamiento de desarrollo: Plan parcial. Plan especial. Estudio de detalle.

Ámbitos de reparto o de gestión: Área de reparto. Sector. Unidad de ejecución. Sistema de actuación.

Edificables: Residencial. Terciaria. Industrial. Turístico. Otros.

NÚMERO DE VIVIENDAS

Dotaciones Espacios libres. Docentes. Deportivos. Otros.

Tramitación Aprobación inicial. Aprobación provisional- Aprobación definitiva.

ANEXO II

Ficha-resumen de los contenidos de los convenios urbanísticos

I) Convenios urbanísticos de planeamiento (artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. Otorgantes.

a) Representante.

b) Cualidad en la que intervienen: propietario/no propietario.

2. Ámbito.

3. Objeto.

4. Instrumento de planeamiento que afecta.

5. Plazo de vigencia.

II) Convenios urbanísticos de gestión urbanística (artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre)

1. Otorgante.

a) Representante.

b) Cualidad en la que intervienen: Propietario/no propietario.

2. Instrumento de planeamiento afectado.

3. Unidad de ejecución.

4. Sistema de actuación.

5. Objeto.

Elección del sistema de actuación.

Sustitución del sistema de actuación.

Bases de actuación.

Todos o algunos de los objetos de la reparcelación (artículo 100.2 Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

Otros.

6. Cesiones de aprovechamientos a favor de la administración.

Aprovechamiento.

Cantidad sustitutoria.

7. Plazo de vigencia.

ANEXO III

Ficha-resumen de los bienes y espacios catalogados

Identificación.

Localización.

Denominación del bien o espacio.

Grado de protección.

Relación del bien o espacio catalogado en el planeamiento.

Catálogo o instrumento de planeamiento del que forma parte.

ORDENANZA REGULADORA NÚM. 45 DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS ASÍ COMO DEL CONCURSO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada aunque limita la facultad de disposición toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.

El artículo 47 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de los españoles a una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Precisamente, uno de los objetivos esenciales de las más modernas políticas públicas en materia de vivienda, es potenciar la existencia de una suficiente oferta que permita, por una parte, garantizar el efectivo ejercicio por parte de los ciudadanos, especialmente aquellos con menor capacidad económica, del citado derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada y, por otra parte, que ello tenga lugar en el marco de una coyuntura económica de contención de precios en el mercado inmobiliario.

Para la consecución de estos objetivos se considera necesario fomentar la utilización de aquellos mecanismos jurídicos cuya función consiste en garantizar el cumplimiento de los deberes urbanísticos de edificación y conservación que pesan sobre el propietario, no sólo con la finalidad de cortar de raíz fenómenos especulativos, sino también para conseguir la revitalización de zonas urbanas que presenten algún síntoma de degradación, preservar la imagen urbana del pueblo y garantizar condiciones adecuadas de salubridad y ornato público.

Uno de los instrumentos urbanísticos tradicionalmente más relevantes para el fomento de la edificación ha sido el Registro Municipal de Solares, al cual hace ya referencia la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945, y que siguen recogiendo las posteriores leyes de urbanismo. Así, la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, se refiere básicamente al Registro de Solares en los artículos 142 al 151, regulando el deber de edificar los solares; equiparando a estos efectos las construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas e inadecuadas; estableciendo la venta forzosa de los incluidos en el Registro; posibilitando que cualquier persona pudiera adquirirlos solicitando del Ayuntamiento la expropiación; sacando el inmueble a

subasta transcurridos dos años desde su inclusión en el Registro con la necesidad de acompañar una valoración; etc.

El Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en sus artículos 154 al 164 y bajo la denominación de Registro Municipal de Solares, reproduce su antecedente normativo.

La Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, en sus artículos 63, 64 y 65 y bajo el título Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, distingue entre la expropiación y el régimen de venta forzosa por incumplimiento de deberes urbanísticos; exige una valoración del terreno según el grado de adquisición de facultades; establece un procedimiento de adjudicación en virtud de concurso; etc.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en su artículo 9, bajo el título de Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas cita que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren a conservarlas en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general. Esta cuestión se desarrolla con más detalle en el Capítulo I del Título V en el que se analiza la venta y sustitución.

Por último, la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal, apuesta por la mejora de la ciudad existente y así en su exposición de motivos se dice que el urbanismo de siglo XXI tiene como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX, y que precisamente con el objetivo de conseguir dicho reto regula con mayor rigor los deberes de edificación, conservación y rehabilitación en el conjunto de la ciudad.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en sus artículos 150, 151, 152 y 155, el procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Pese a que la propia Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía remite a desarrollo reglamentario la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas así como otros aspectos del Concurso, lo cierto es que hasta la fecha dicho desarrollo reglamentario no se ha producido.

La presente ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro municipio del procedimiento establecido en dichos artículos en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del estado, la de la Comunidad Autónoma así como en la propia Constitución.

Finalmente, serán de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 25.2 que «El municipio ejercerá, en todo

caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y las comunidades autónomas en las siguientes materias: d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística;...»

Igualmente lo dispone el artículo 9 de la ley 5/2010, de 11 de junio, por el que se aprueba la Ley de Autonomía Local de Andalucía, BOJA 5/2010, de 11 de junio.

Ha de señalarse que la presente ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

TEXTO NORMATIVO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación en el ámbito del procedimiento de ejecución mediante sustitución del propietario incumplidor, establecido en los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la regulación del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas a que se refieren dichos artículos.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica*

El Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar tiene la consideración de registro administrativo, de carácter público, y está constituido por todos aquellos inmuebles, tanto solares como edificios, que hayan sido previamente incluidos en el mismo por resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

El Libro Registro es el soporte físico documental en el que quedan inscritos todos los inmuebles incluidos en el registro. Las certificaciones que de sus datos se expidan tendrán el carácter de documento público para todos los efectos administrativos, con valor probatorio.

El ámbito de aplicación del Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar comprende todos los inmuebles que hayan sido incluidos en el mismo ubicados dentro del término municipal de Casares.

Artículo 3. *Fincas inscribibles*

Son susceptibles de inscripción en el Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas, los inmuebles que se hallen en algunos de los supuestos que se indican a continuación, una vez sea firme en vía administrativa el acto administrativo de inclusión del mismo en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas:

1. Solares no edificados, que carezcan en su totalidad de construcciones permanentes, entendiéndose por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificado conforme al planeamiento urbanístico vigente, ubicada en suelo urbano, que se encuentre dotado de los servicios y características definidas por el Documento de Planeamiento Municipal de Casares.

2. Construcciones paralizadas, que son aquellas obras que quedan abandonadas o suspendidas, considerándose paralizadas las construcciones en las que haya transcurrido seis meses desde la suspensión de las obras sin que se reanuden.

3. Edificaciones deficientes, entendiéndose por tales aquellas en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

- a) Edificaciones en las que haya desaparecido como mínimo el 50% del volumen aprovechable de la construcción.
- b) Edificaciones inhabitables en más de un 50% de su capacidad, debido a su estado de conservación.

- c) Edificaciones cuyo estado de conservación y/o abandono presente graves carencias de seguridad que puedan poner en peligro la de las personas o bienes.

Se considerarán indicios de que la edificación es deficiente las siguientes:

- Que se haya procedido al sellado de huecos existentes.
- Que la fachada, forjado u otros elementos estructurales o de cerramiento se encuentren apuntalados.

5. Edificaciones inadecuadas, entendiéndose por tales aquellas edificaciones en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Presenten una incompatibilidad total o manifiesta con el planeamiento en vigor .

- b) Tengan un uso prohibido que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales.

- c) Presente disconformidad con la alineación prevista en su ámbito o tuviera una altura o volumen mayores que los máximos señalados en el Instrumento de Planeamiento General.

6. Edificaciones declaradas en ruina, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 4. *Cumplimiento del deber de edificar*

1. El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercero.

Los propietarios de los solares, incluidos los que cuenten con edificación inadecuada, deberán iniciar las obras de edificación en el plazo que se establecen a continuación:

- Las viviendas que se declaren en ruina a través de una orden de ejecución, seis meses desde el inicio del expediente de orden de ejecución.
- En cuanto al resto (solares no edificados, construcciones paralizadas, edificaciones deficientes, edificaciones inadecuadas) se establecen los siguientes hitos a seguir:
 - HITO 1. Seis meses desde la publicación de la ordenanza:
Zona arrabal, castillo, villa y callejones.
Edificaciones o Solares de más de 300 m² de posible edificación en el centro histórico de Casares.
Edificaciones o solares donde exista denuncia o queja formal por parte de casas colindantes.
 - HITO 2. Un año y medio desde la publicación de la ordenanza.
Zona Juan Cerón-Molino-Mazmorrilla-Huertezuela-Chorrete.
Zona Barrio Alto-Barrio Bajo.
Edificaciones o Solares de más de 300 m² de posible edificación en el resto del municipio.
 - HITO 3. Dos años.
Resto Centro Histórico de Casares.
 - HITO 4. Tres años.
Resto del municipio.

2. La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en los plazos marcados, incluyendo las que cuenten con edificación inadecuada, habilitará al órgano competente para la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas previa audiencia al propietario. Acordada la inclusión se requerirá al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de seis meses, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.

3. Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de edificación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará

el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que, en todo caso, se dará trámite de audiencia al interesado.

En dicho procedimiento el órgano competente podrá acordar la expropiación o, de oficio o a solicitud de interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

4. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable así como por el planeamiento urbanístico y la presente ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiera la titularidad de la finca.

Artículo 5. *Caducidad de la licencia e incumplimiento del deber de edificar*

Si fuesen incumplidos los plazos de inicio o conclusión de las edificaciones establecidas en la licencia de obras así como las prórrogas de los referidos plazos, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

En caso de declararse por causa imputable al sujeto obligado la caducidad de una licencia por incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio, ejecución y terminación de la edificación autorizada, esta resolución conllevará la revocación automática de la interrupción producida sobre el cómputo del plazo aplicable para cumplir el deber de edificar, con motivo de la licencia caducada.

El citado efecto se producirá igualmente, en caso de que se declare el archivo del procedimiento de solicitud de licencia por causa imputable al interesado.

Artículo 6. *Deber de conservación y rehabilitación*

Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras que sean precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de los propietarios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, según lo establecido en el artículo 155, apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 7. *Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público*

Se establecen las siguientes condiciones a la hora de entender que un solar o edificación cumple las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, atendiendo siempre a las normas establecidas en el planeamiento general municipal vigente. El cumplimiento de estas condiciones mínimas no exime de la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas:

- Solares fuera de los cascos urbanos: Tendrán que estar vallados perimetralmente y el propietario tendrá que mantenerlos con unos mínimos de limpieza y salubridad, no pudiéndose convertir en zonas de almacenamiento al aire libre ni de acopio de material de todo tipo.
- Solares dentro de los cascos urbanos: Tendrán que estar tapiados con un muro (pintado de color blanco) de no menos de 2 metros de altura con una puerta de acceso para cuidar la limpieza y salubridad interior, no pudiéndose convertir en zonas de almacenamiento al aire libre ni de acopio de material de todo tipo. En el caso de estar anexo a otras edificaciones tendrá que garantizar la impermeabilidad de las mismas.

- Construcciones paralizadas. En caso de acreditar la imposibilidad de continuar sus obras, el propietario deberá al menos cerrar los posibles accesos a la misma y asegurar que ninguna parte de la construcción pueda ocasionar peligro alguno a los vecinos o viandantes. En el caso de estar anexo a otras edificaciones tendrá que garantizar la impermeabilidad de las mismas.
- Resto de edificaciones incluidas en el artículo 3. Tendrán que ser derribadas y se seguirán las normas mínimas de los puntos anteriores.

Artículo 8. *Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación*

Se entenderá incumplido el deber de conservación, o en su caso rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las edificaciones incumplan las medidas de seguridad, salubridad u ornato y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes, o se trate de edificaciones deficientes.

2. Cuando el incumplimiento injustificado de órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano competente, relativas a condiciones de seguridad, salubridad y ornato siempre que las obras a realizar sean de entidad suficiente o el incumplimiento de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.

3. Cuando se constate la inexecución de forma injustificada de las obras de rehabilitación, a las que esté sujeto el inmueble, de conformidad con los plazos y condiciones que establezca el planeamiento general municipal vigente.

4. Cuando la declaración legal de ruina urbanística sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación y así se pronuncie expresamente en el propio acuerdo de declaración de ruina de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Cuando en relación con la declaración legal de ruina urbanística se hayan adoptados medidas urgentes para mantener o recuperar la estabilidad y la seguridad de la edificación y no haya sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.B.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 9. *Declaración de incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación*

1. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 3 del artículo anterior el órgano competente de la Administración podrá optar entre dictar las órdenes de ejecución que corresponda o requerir al propietario el cumplimiento del deber de conservación en el plazo de seis meses. En este último supuesto se procederá a la inclusión automática del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de conservar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo para su cumplimiento quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia. Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunicara el comienzo de las obras de conservación o acreditara objetivamente causa que justifique el retraso o la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria por causa no imputable al mismo, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de conservación mediante procedimiento en el que, en todo caso, se dará trámite de audiencia al interesado.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo anterior el órgano competente de la Administración podrá proceder a la declaración de incumplimiento del deber de conservación quedando la edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, a cuyo efectos podrá optarse por la expropiación o por el

inicio del concurso para la sustitución del propietario incumplidor establecido en el artículo 151 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La declaración del incumplimiento del deber de conservación se llevará a cabo mediante procedimiento en el que, en todo caso, se dará trámite de audiencia al propietario interesado.

Si durante la tramitación y antes de dictar resolución declaratoria del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el propietario acreditase el cumplimiento de dicho deber o el inicio del mismo, mediante el inicio de las obras, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

No será óbice para la declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el haber obtenido una licencia que exceda del límite de dicho deber cuando no se atiendan expresamente a las obras de conservación o rehabilitación necesarias.

Artículo 10. *Expropiación y venta forzosa*

Una vez que las edificaciones se encuentren en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución el órgano competente acordará motivadamente y previo informe técnico, la expropiación o el inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística y en la presente ordenanza.

El inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá realizarse tanto de oficio como a instancia de interesado en virtud de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 11. *Procedimiento para inscripción*

Una vez que se haya constatado que no se han iniciado las obras dentro de los plazos antes expuestos, se procederá a la inscripción conforme al procedimiento siguiente:

1. Iniciación del expediente. El expediente se incoará:

- a) Por iniciativa del Ayuntamiento.
- b) A instancia de cualquier persona o entidad.

2. Notificación del inicio del expediente.

- a) Será preceptiva la notificación de la incoación del procedimiento no pudiendo los propietarios proseguir el proceso de urbanización y de edificación desde el momento de la citada notificación. En sentido contrario, en tanto no se notifique a los propietarios afectados la iniciación del expediente declarativo del incumplimiento de deberes urbanísticos, podrán aquéllos iniciar o proseguir el proceso de urbanización y edificación y adquirir las facultades urbanísticas correspondientes al cumplimiento de los respectivos deberes.

b) El acuerdo notificado habrá de contener preceptivamente:

- La identificación de los propietarios.
- La definición de la finca objeto del expediente, con inclusión de todos los elementos que se exigen en la presente Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.
- La mención de todas las cargas o gravámenes que pudiera tener la finca, inscritas en el Registro de la Propiedad.
- La identificación de todos los interesados que pudieran existir (arrendatarios, ocupantes, titulares de derechos reales, prearistas... etc).

c) La incoación se notificará:

- A los propietarios de la finca.
- A los arrendatarios, inquilinos u ocupantes.
- A los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad.

Asimismo se publicará en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La resolución de incoación se comunicará al órgano de la Comunidad Autónoma con competencia urbanística. Las notificaciones, publicaciones y comunicaciones se deberán realizar en el plazo de ocho días a partir del siguiente de la adopción del acuerdo.

3. Audiencia a los interesados. Los interesados podrán alegar ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar desde la notificación o publicación, lo que entiendan conveniente, así como aportar o proponer las pruebas que se estimen oportunas.

4. Resolución del expediente.

a) En todo caso deberá recaer acuerdo dentro del plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo de incoación del expediente. Si en el plazo de treinta días desde la terminación de este plazo no se ha dictado resolución, el procedimiento caducará, ya sea a solicitud del interesado o de oficio.

Transcurrido el plazo de audiencia y practicadas las pruebas que hubieren sido declaradas pertinentes, el órgano municipal competente, una vez halla recabado los informes jurídicos y técnicos, resolverá de alguna de las siguientes formas:

- Acordando la declaración de incumplimiento de un concreto deber urbanístico que motivó la incoación.
- Acordando la improcedencia de tal declaración.
- Adoptando, en su caso la orden de inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

b) La resolución se remitirá al Registro de la Propiedad y se notificará al propietario y a los posibles interesados. La resolución se publicará en el tablón de edictos y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Artículo 12. *Inicio del concurso*

1. El concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, se iniciará respecto de aquellas parcelas y solares, incluyendo los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, y edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, sin que se haya acreditado por el obligado el inicio de las obras de edificación, conservación o rehabilitación, según los casos.

2. El procedimiento de concurso se aplicará también respecto de aquellos inmuebles declarados en situación de ruina, cuando, transcurrido el plazo de un año desde dicha declaración, no se acredite el inicio de las obras de reparación.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la inclusión de la parcela, solar o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas o de un año en los supuestos de declaración de ruina, una vez se haya incoado el procedimiento de declaración de incumplimiento, así como cuando haya sido acordada la expropiación o venta forzosa del inmueble no se admitirán las solicitudes de licencia de obras respecto de los mismos.

Artículo 13. *Formas de inicio del concurso*

El procedimiento del concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

Artículo 14. *Requisitos de la solicitud de inicio de concurso a instancia de interesado*

La solicitud del interesado para la convocatoria del concurso deberá reunir, en todo caso, los siguientes requisitos documentales y sustantivos:

- a) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente, o en su defecto compromiso de presentar el proyecto en un plazo no superior a 45 días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca.
- b) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el proyecto técnico acompañado para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.
- c) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.
- d) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.
- e) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en determinado plazo.

Artículo 15. *Plazo de convocatoria del concurso*

El concurso para la sustitución del propietario incumplidor deberá convocarse dentro del plazo de seis meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución.

Si mediase solicitud de interesado para la iniciación del concurso este se convocará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 16. *Requisitos de la convocatoria*

1. La convocatoria del concurso se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y un diario de los de mayor circulación en la provincia, y en los medios locales de información e incluirá las siguientes condiciones:

- a) Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble se aplicarán como decremento.
- b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de urbanización.
- c) Garantía definitiva del cumplimiento de deber de edificación del 4% del coste calculado de ejecución material.
- d) Se valorará en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.
- e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones así como la fecha y lugar en la que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.
- f) Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las particularidades, dimensiones y localización de la parcela o solar.

2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario o acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará el correspondiente acta.

Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse, en todo caso, trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas.

Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del periodo de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4. La valoración aprobada por la administración será firme en vía administrativa.

5. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.

6. En caso de quedar desierto el concurso se podrá proceder dentro de los seis meses siguientes a impulsar la convocatoria de un nuevo concurso. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará con los gastos habidos en el primero.

Artículo 17. *Incumplimiento de las condiciones de adjudicación del concurso*

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en la presente ordenanza será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento

to deberá ser declarado previa audiencia, en todo caso, del interesado. Si se procediera a la convocatoria de un nuevo concurso, se aplicarán las reglas del artículo anterior de esta ordenanza, y así, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

Artículo 18. *Contenido del registro*

1. En el Registro Municipal de Solares se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en la presente ordenanza.

La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes.

El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, debiendo hacerse constar dicha circunstancia en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

2. En los mismos casos establecidos en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

A) DATOS SOBRE LA FINCA QUE SE CONCRETAN EN

- a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.
- b) Extensión y linderos con determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.
- c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
- d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario
- e) Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.
- f) Referencia de los datos de inscripción en dicho registro.
- g) Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determinare.
- h) Referencia a los datos catastrales de la finca.
- i) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.

B) RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE EDIFICAR O REHABILITAR

C) EN SU CASO, SE CONSIGNARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EDIFICAR O CONSERVAR MEDIANTE LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO

D) ASIMISMO SE CONSIGNARÁN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVENIDAS EN PRECEPTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS QUE DEBAN REFLEJARSE EN EL REGISTRO

Artículo 19. *De la forma de llevar el registro*

1. El Registro se llevará mediante libros pudiendo instrumentarse a través de cualesquiera de los medios informáticos previstos en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se estructurará en tres secciones: solares, edificaciones ruinosas, deficientes e inadecuadas y obras paralizadas

3. El Secretario General o funcionario en quien delegue, autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.

4. Los documentos que den lugar a la práctica de asientos se archivarán originales o mediante fotocopia, copia o testimonio, completo o de particulares, debidamente autenticados.

5. Se colocará en lugar visible señal indicativa de la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 20. *De la publicidad del registro*

El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público por lo que los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

Artículo 21. *De la coordinación con el Registro de la Propiedad*

1. Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento del deber de edificar o conservar y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que se transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, solicitando expresamente la práctica de la nota debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral.

2. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación por declararse desierto el concurso la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Disposición adicional única

Se creará una comisión de seguimiento, compuesta por todos los grupos representados proporcionalmente en el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Casares, así como los técnicos responsables de la puesta en marcha de ésta ordenanza que podrán proponer al Ayuntamiento Pleno modificar los plazos e hitos marcados en el artículo 4.

Disposición transitoria

Lo procedimientos de expropiación o venta forzosa que se encuentren iniciados la entrada en vigor de la presente ordenanza se tramitará de acuerdo con las normas que le fuesen de aplicación con anterioridad.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

2 9 6 / 1 3

E S T E P O N A

Edicto

Este Ayuntamiento está tramitando por el procedimiento previsto en el artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como por los artículos 19 y 22 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Proyecto de Dotación de Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, con situación en el término municipal de Estepona al Polígono Industrial de Casares, promovido por la Mercantil Polígono de Casares, Sociedad Limitada, representada por don Francisco Martín Illescas, de conformidad con lo establecido en la normativa citada y en cumplimiento de Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de diciembre actual, se somete a información pública a fin de que puedan formularse las alegaciones que se considere oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la presente publicación, estando a disposición de los interesados la documentación pertinente en el Ayuntamiento de Estepona, Delegación de Fomento, Infraestructuras y Turismo, Área de Urbanismo, donde se encuentra de manifiesto el expediente.

Estepona, 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

3 6 0 / 1 3

ESTEPONA

Edicto

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 14 de agosto de 2012, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Declarar incumplidos los plazos previstos en el planeamiento general para la ejecución del Sector SURO-TC3 "Las Lomas de Arroyo Judío".

Segundo. Aprobar inicialmente el cambio de sistema de actuación del Sector SURO-TC3 "Las Lomas de Arroyo Judío" de compensación a cooperación.

Tercero. Someter el expediente a información pública, por plazo de veinte días, mediante publicación de anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con citación personal de los propietarios del sector, pudiéndose efectuar durante dicho plazo las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Oficina Municipal de Urbanismo, sita en la avda. de España, edificio Puertosol.

Que, efectuadas las pertinentes gestiones de notificación a todos los propietarios incluidos en el referido sector, ha resultado infructuosa la localización de los propietarios de las parcelas sitas en avda. de las Lomas, con referencia catastral 1356318UF1315N0001BZ, y calle Morena, con referencia catastral 1356319UF1315N0001YZ, lo que se pone en conocimiento para que, si lo consideran oportuno, realicen las reclamaciones y observaciones por escrito que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo preceptivo en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados en la Secretaría General (Negociado de Urbanismo).

Estepona, 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

3 8 0 / 1 3

ESTEPONA

*Delegación de Hacienda
Oficina de Sanciones*

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se detallan a los que, por ignorarse su domicilio, paradero o encontrarse ausentes en los repartos, no han podido ser notificados según los casos, acuerdo de iniciación de expediente, notificación de iniciación de expediente, propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo o resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados. Haciéndoles saber que disponen, de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes, si la Actuación Administrativa que se les notifica es la notificación de acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución, bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto

que se le notifica es la resolución que pone término al procedimiento, acto que es definitivo en vía administrativa, y todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se le imponga en la misma en los plazos previstos en el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por la vía ejecutiva con el 20 % del recargo de apremio.

Se indica finalmente que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en la Delegación de Hacienda (Oficina de Sanciones), en horarios de 8:00 a 15:00 horas durante los plazos anteriormente indicados.

EXPEDIENTE NUMERO: 316/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 30-08-2012.

INCULPADO: TOMAS GAVIRA FERNANDEZ.

NIF: 08914244 L.

INFRACCION: INCUMPLIMIENTO IDENTIFICACION ANIMAL.

SANCION: 75 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 317/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 30-08-2012.

INCULPADO: TOMAS GAVIRA FERNANDEZ.

NIF: 08914244L.

INFRACCION: PASEAR AL PERRO EN ZONA PROHIBIDA.

SANCION: 75 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 342/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 06-08-2012.

INCULPADO: RAQUEL RAMALLO BERENGUER.

NIF: 77455045 F.

INFRACCION: ANIMAL SUELTO EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 75 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 393/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 22-08-2012.

INCULPADO: ZANFIR RUVA VIOREL.

NUMERO PASAPORTE: 283112.

INFRACCION: CONSUMO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 418/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 22-08-2012.

INCULPADO: DIOP GALLO.

NIF: X0592056J.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 437/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-08-2012.

INCULPADO: JUAN JOSE RETAMERO ESPINOSA.

NIF: 74801055H.

INFRACCION: CONSUMO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 443/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-08-2012.

INCULPADO: SALVADOR MARTIN AGUILAR.

NIF: 77458398X.

INFRACCION: REALIZAR NECESIDADES FISIOLOGICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 449/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 30-08-2012.

INCULPADO: GEHARD ALEXANDER KREVZER.
NIE: X4167290H.
INFRACCION: NO PRESENTA LICENCIA DE APERTURA.
SANCION: 301 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 452/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-08-2012.
INCULPADO: OUALI CHAHRAZAD.
NIE: X06278596X.
INFRACCION: NO PRESENTA LICENCIA DE APERTURA.
SANCION: 301 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 453/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-08-2012.
INCULPADO: SHIRLEY MAGALA MELGAR.
NIE: X5140915R.
INFRACCION: NO PRESENTA HOJAS DE QUEJAS Y RECLAMACIONES
SANCION: 200 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 454/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 30-08-2012.
INCULPADO: SHIRLEY MAGALA MELGAR.
NIE: X5140915R.
INFRACCION: NO PRESENTA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 455/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 30-08-2012.
INCULPADO: SHIRLEY MAGALA MELGAR.
NIE: X5140915R.
INFRACCION: OCUPACION VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION.
SANCION: 1.501 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 458/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 14-09-2012.
INCULPADO: JOSE ANTONIO RAMOS ESPINOSA.
INFRACCION: OCUPACION VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION.
SANCION: 1.501 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 463/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 14-09-2012.
INCULPADO: RAMADAN DANUT MARIUS.
NUMERO PASAPORTE: GG 237651.
INFRACCION: CONSUMIR BEBIDAS EN LA VIA PUBLICA.
SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 465/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 14-09-2012.
INCULPADO: PETRICA MARIN.
NUMERO PASAPORTE: GG 119052.
INFRACCION: CONSUMIR BEBIDAS EN LA VIA PUBLICA.
SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 467/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 14-09-2012.
INCULPADO: RUVA VIOREL ZANFIR.
NUMERO PASAPORTE: GG 283112.
INFRACCION: CONSUMIR BEBIDAS EN LA VIA PUBLICA.
SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 468/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 14-09-2012.
INCULPADO: RAMADAN NELU AUREL.
NUMERO PASAPORTE: GG 073110.
INFRACCION: CONSUMIR BEBIDAS EN LA VIA PUBLICA.
SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 469/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 14-09-2012.
INCULPADO: STAN NICOGOR GNEORGNIE.

NUMERO PASAPORTE: GG 602101.
INFRACCION: CONSUMIR BEBIDAS EN LA VIA PUBLICA.
SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 473/2012
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-09-2012
INCULPADO: VANINA SOLEDAD ABALLLAY.
NIE: Y0037214Z.
INFRACCION: TRASCENDER EL RUIDO AL EXTERIOR DE LA VIVIENDA.
SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 475/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-09-2012.
INCULPADO: FRANCISCO MANUEL ÁLVAREZ ALCOBA.
NIF: 14318680F.
INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.
SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 476/2012
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-09-2012
INCULPADO: MELCHOR VAZQUEZ GARCIA
NIF: 27327688P
INFRACCION: PERRO BAÑÁNDOSE EN LA PLAYA
SANCION: 75 EUROS

EXPEDIENTE NUMERO: 481/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-09-2012.
INCULPADO: PEDRO GONZALEZ COSTA.
NIF: 75950482C.
INFRACCION: TRASCENDER LA MUSICA AL EXTERIOR DE VEHICULO ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA.
SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 485/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-09-2012.
INCULPADO: PEDRO GABRIEL SOLIS LUPION.
NIF: 76437781H.
INFRACCION: CONCENTRACION DE PERSONAS CONSUMIENDO EN LA VIA PUBLICA.
SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 496/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-09-2012.
INCULPADO: JOSE CARLOS LOPEZ SAAVEDRA.
NIF: 77457953W.
INFRACCION: HACER FUNCIONAR APARATO DE MUSICA DEL VEHICULO CON GRAN POTENCIA.
SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 497/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-09-2012.
INCULPADO: GERMINAL CASTELLANO PARRA.
NIF: 48591628B.
INFRACCION: CONSUMO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.
SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 503/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 03-10-2012.
INCULPADO: ROCIO DIAZ LOPEZ.
INFRACCION: ANIMAL SUELTO EN LA VIA PUBLICA SIN CORREA.
SANCION: 75 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 505/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 26-09-2012.
INCULPADO: CARMELO CENTURION.
NIF: Y0000364X.
INFRACCION: ANIMAL SUELTO EN LA VIA PUBLICA SIN CORREA.
SANCION: 75 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 523/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: SIMONA CURT.

NIF: X8092519S.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 525/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: CLAUDIA NOTAR.

NUMERO PASAPORTE: 13360308.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 526/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: MANUEL MORENO MORENO.

NIF: 52543233D.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 527/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: DANIEL MORENO ROMERO.

NIF: 53910428S.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 530/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: LENUTA CURT.

NUMERO PASAPORTE: 289991.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 531/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: LIN BOQUN.

NIE: X6732881E.

INFRACCION: REALIZAR MASAJES EN LA PLAYA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA.

SANCION: 751 EUROS

EXPEDIENTE NUMERO: 536/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: YERAY MANUEL VILLALBA LUQUE.

NIF: 75902080X.

INFRACCION: CONSUMO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 537/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: ANTONIO MANUEL RIVERA MATEOS.

NIF: 75901243 R.

INFRACCION: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2012

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 26-09-2012

INCULPADO: LAURA JIMENEZ RODRIGUEZ.

NIF: 15432766L.

INFRACCION: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 558/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 03-10-2012.

INCULPADO: CUILI LIN.

NIE: X7682601A.

INFRACCION: REALIZAR MASAJES EN LA PLAYA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA.

SANCION: 751 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 575/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 03-10-2012.

INCULPADO: ITALIA RISTO TAPAS, S.C.

CIF: J 93158780.

INFRACCION: POR NO PRESENTAR LICENCIA DE APERTURA.

SANCION: 301 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 582/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 28-09-2012.

INCULPADO: M.ª VICTORIA MARIN FERRERA.

NIF: 50086483G

INFRACCION: DEJAR ANIMALES DOMESTICOS DESDE LAS 23:00 H HASTA LAS 07:00 H.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 598/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 03-10-2012.

INCULPADO: JUAN CRISTIAN MARTOS JIMENEZ.

NIF: 75967161R.

INFRACCION: HACER FUNCIONAR APARATOS DE RADIO DENTRO DEL VEHICULO QUE POR SU INTENSIDAD.

O PERSISTENCIA GENERAN MOLESTIAS A LOS VECINOS.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 606/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 17-10-2012.

INCULPADO: DIEGO BARRIGA ESPINOSA.

NIF: 45064824G.

INFRACCION: REALIZAR ACAMPADA EN LA PLAYA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 624/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 17-10-2012.

INCULPADO: MANUEL PEREZ MARTIN DE LA HINOJOSA.

NIF: 28839932W.

INFRACCION: CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 652/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 17-10-2012.

INCULPADO: JOSE ANTONIO BOZA BOZA.

NIF: 48961716 Y.

INFRACCION: COLOCACION DE CARTEL SIN LICENCIA EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 1.501 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 655/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 17-10-2012.

INCULPADO: JOSE ANTONIO BOZA BOZA.

NIF: 48961716 Y.

INFRACCION: COLOCACION DE CARTELES EN MOBILIARIO URBANO SIN AUTORIZACION.

SANCION: 60 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 659/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 17-10-2012

INCULPADO: JOSE ANTONIO BOZA BOZA.

NIF: 48961716 Y.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 660/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 17-10-2012.

INCULPADO: JOSE ANTONIO BOZA BOZA.

NIF: 48961716 Y.

INFRACCION: UTILIZACION DE MEGAFONIA SIN AUTORIZACION.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 473/2011.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 07-09-2012.

INCULPADO: JERONIMO MARTIN DOMINGUEZ.

NIF: 11695620M.

INFRACCION: INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO ESTABLECIDO DE APERTURA Y CIERRE.

SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 474/2011.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 07-09-2012.

INCULPADO: JERONIMO MARTIN DOMINGUEZ.

NIF: 11695620M.

INFRACCION: POR NO PRESENTAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 477/2011.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 14-09-2012.

INCULPADO: DVORAKOVA OLDRISKA.

NIE: X2252428S.

INFRACCION: POR NO PRESENTAR LICENCIA DE APERTURA.

SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 478/2011.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 14-09-2012.

INCULPADO: DVORAKOVA OLDRISKA.

NIE: X2252428S.

INFRACCION: INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO ESTABLECIDO DE APERTURA Y CIERRE.

SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 479/2011.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 14-09-2012.

INCULPADO: DVORAKOVA OLDRISKA.

NIE: X2252428S.

INFRACCION: POR NO PRESENTAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 520/2011.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 12-09-2012.

INCULPADO: JUAN LUIS BOZA CARO.

NIF: 47205578 X.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 521/2011.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 12-09-2012.

INCULPADO: JUAN LUIS BOZA CARO.

NIF: 47205578X.

INFRACCION: UTILIZACION DE MEGAFONIA PARA VENTA AMBULANTE.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 523/2011.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 12-09-2012.

INCULPADO: JOSE MARIA CORBACHO GOMEZ.

NIF: 31857553T.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 5/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 24-09-2012.

INCULPADO: FRANCISCO JOSE MONTERO MELGAR.

NIF: 29581213S.

INFRACCION: POR INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO ESTABLECIDO.

SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 10/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: PEDRO PENAYO BOGADO.

NIE: X8476034M.

INFRACCION: ABANDONO DE VEHICULO EN CARRETERA.

SANCION: 601,02 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 13/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 24-09-2012

INCULPADO: THOMAS COVEY-CLARK DARREL

NUMERO PASAPORTE : 209852548

INFRACCION: TRASCENDER MUSICA MUY FUERTE DESDE SU VIVIENDA AL EXTERIOR.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 26/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: ÁNGELA CEDEÑO GRELLIER.

NIF: 09055328 K.

INFRACCION: EMITIR MUSICA MUY ELEVADO A ALTAS HORAS, MOLESTANDO A LOS VECINOS.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 27/2012

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012

INCULPADO: FRANCISCO ÁLVAREZ ALCOBA.

NIF: 14318680 F.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 28/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: SEBASTIAN FRANCISCO MONGE PEREZ.

NIF: 49028069G.

INFRACCION: UTILIZACION DE MEGAFONIA PARA VENTA AMBULANTE.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 33/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: ESTEFANIA GRANDULLO PEDRERO.

NIF: 53279737F.

INFRACCION: TRASCENDER LA MUSICA AL EXTERIOR DE LA VIVIENDA.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 38/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 24-09-2012.

INCULPADO: LISINIC MIJAI.

NIE: X5104121J.

INFRACCION: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 39/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 24-09-2012

INCULPADO: CHIVU MIREL.

NUMERO PASAPORTE: GG 141161.

INFRACCION: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 46/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: SALVADOR PEREZ DELGADO.

NIF: 77457767 T.

INFRACCION: PROFERIR GRITOS DE FORMA INSISTENTE CAUSANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 47/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: GRAWADA BORRACHINOSA ÁLVAREZ.

NIF: 09058309N.

INFRACCION: PROFERIR GRITOS DE FORMA INSISTENTE CAUSANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 48/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: ADELFA PEREA DELGADO.

NIF: 09057309N.

INFRACCION: PROFERIR GRITOS DE FORMA INSISTENTE CAUSANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS.

SANCION: 150 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 52/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 24-09-2012.

INCULPADO: FLORENCIA MICHELLE LORCA.

NIE: X5319503V.

INFRACCION: NO RETIRAR LOS EXCREMENTOS DEPOSITADOS POR SU PERRO.

SANCION: 75 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 57/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: GUADALUPE ROMAN GUERRERO.

NIF: 78990109J.

INFRACCION: REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 62/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: JUAN ANTONIO PALOMINO FERNANDEZ.

NIF: 47426543Z.

INFRACCION: VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION.

SANCION: 3.001 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 79/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: MARIA ISABEL LOPEZ SANCHEZ.

NIF: 08914538Z.

INFRACCION: ARROJAR A SUELO PLASTICO Y EL PAQUETE DE TABACO.

SANCION: 60 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 92/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 24-09-2012.

INCULPADO: JOSE BLANCO DEL OLMO.

NIF: 51913591X.

INFRACCION: POR CARECER DE PERMISO DE OCUPACION DE VIA PUBLICA.

SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 93/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 24-09-2012.

INCULPADO: SALVADOR CARREÑO GARCIA.

NIF: 74929076 K.

INFRACCION: POR CARECER DE PERMISO DE OCUPACION DE VIA PUBLICA.

SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 96/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 24-09-2012.

INCULPADO: GIORGIO BORRELLI.

NIE: X6072945W.

INFRACCION: POR CARECER DE PERMISO DE OCUPACION DE VIA PUBLICA.

SANCION: 300,51 EUROS

EXPEDIENTE NUMERO: 116/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 24-09-2012.

INCULPADO: BENJAMIN LOZANO PEREZ.

NIF: 31731823B.

INFRACCION: POR NO PRESENTAR LICENCIA DE APERTURA.

SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 132/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 24-09-2012.

INCULPADO: ADRIAN BLANCO MUÑOZ.

NIF: 75969190Y.

INFRACCION: REALIZAR BOTELLON EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 191/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 14-09-2012.

INCULPADO: KAMIL PROSKIN.

NUMERO PASAPORTE : 89110603035.

INFRACCION: PASEAR CON EL PERRO SUELTO POR LA PLAYA.

SANCION: 75 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 234/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 14-09-2012.

INCULPADO: MARIA JESUS GALLEGO SEGOVIA.

NIF: 32022023C.

INFRACCION: POR NO PRESENTAR LICENCIA DE APERTURA.

SANCION: 300,51 EUROS

EXPEDIENTE NUMERO: 235/2012

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 14-09-2012

INCULPADO: MARIA JESUS GALLEGO SEGOVIA.

NIF: 32022023C.

INFRACCION: POR NO PRESENTAR HOJAS DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

SANCION: 200 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 235 A/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 14-09-2012.

INCULPADO: MARIA JESUS GALLEGO SEGOVIA.

NIF: 32022023C.

INFRACCION: POR NO PRESENTAR SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

SANCION: 300,51 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 252/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: VERONICA AGUILAR RIOS.

NIF: 78984509W.

INFRACCION: CONSUMIR BEBIDAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 253/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 26-09-2012.

INCULPADO: JAVIER ORTIZ ARROCHA.

NIF: 78985043F.

INFRACCION: CONSUMIR BEBIDAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 271/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 05-10-2012.

INCULPADO: CRISTIAN CORRALES GONZALEZ.

NIF: 25604077V.

INFRACCION: CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

EXPEDIENTE NUMERO: 282/2012.

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE FECHA 10-10-2012.

INCULPADO: CESAR PARDO GUERRERO.

NIF: 45094616B.

INFRACCION: REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: 100 EUROS.

Estepona, 27 de noviembre de 2012.

La Concejala Delegada de Presidencia y Alcaldía, Ana Velasco Garrido.

M Á L A G A

*Secretaría General
Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa
Sección de Pleno y Comisiones del Pleno*

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012,
EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO N.º 26. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, D.ª ANA NAVARRO LUNA, SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO APROBADO INICIALMENTE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de fecha 20 de noviembre de 2012, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este punto, la Comisión del Pleno conoció la propuesta sobre el citado asunto, del siguiente tenor literal:

“Propuesta que formula la Concejala-Delegada de Medio Ambiente y Sostenibilidad sobre resolución de alegaciones presentadas al texto aprobado inicialmente de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua, y aprobación definitiva de la misma.

Con fecha 6 de septiembre 2012 fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* anuncio sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua, abriéndose el plazo de 30 días hábiles para presentar alegaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga de 31 de diciembre de 2004, modificado el 9 de noviembre de 2009.

A la vista de las alegaciones presentadas durante este periodo, considerando el Informe técnico, emitido por la Asesoría Jurídica de Emasa de fecha 29 octubre 2012 que cuenta con el V.º B.º del Director General del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad; considerando igualmente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 2 de noviembre 2012, en cumplimiento del artículo 137.2 del Reglamento Orgánico del Pleno; Considerando finalmente que la redacción de la Disposición Adicional Primera del texto de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua aprobado inicialmente dispone que: “Mediante Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, aprobadas según el procedimiento previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regulará la financiación de la prestación de los servicios sobre el Ciclo Integral del Agua”, y que tras la aprobación definitiva del Reglamento de la Tarifa por Saneamiento y Depuración del Agua, y el Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable en sesión plenaria de 25 de octubre 2012, en los que se contempla en cada uno de ellos una Disposición Derogatoria relativa al concepto de tasa por la prestación de servicios, es conveniente, en aras de una mejor técnica normativa la sustitución de oficio del texto aprobado inicialmente en la DA 1.ª, por el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobará, según el procedimiento legalmente establecido, la normativa que regule la financiación de la prestación de los servicios sobre el Ciclo Integral del Agua”.

Por todo lo expuesto, someto a dictamen de la Comisión de Pleno de Medio Ambiente y Sostenibilidad la adopción de los siguientes

Acuerdos

Primero. La total desestimación de las alegaciones formuladas por las comunidades de propietarios de las urbanizaciones Pinares de San Antón y el Candado, así como por doña M.ª Luisa López Mielgo, por las razones expuestas en los informes técnicos citados.

Segundo. La modificación de la Disposición Adicional 1.ª de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua, en el sentido de

sustituir el texto aprobado inicialmente por el siguiente: DA 1.ª: “El Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobará, según el procedimiento legalmente establecido, la normativa que regule la financiación de la prestación de los servicios sobre el Ciclo Integral del Agua”.

Tercero. Aprobar definitivamente de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua que se transcribe a continuación.

Cuarto. Que se dé al expediente el trámite que legalmente proceda.

ORDENANZA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

TÍTULO I. PRELIMINAR	
TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES	
TÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS DEL CÍA	
Capítulo I. Proyectos y Obras del CÍA	
Capítulo II. Explotación y mantenimiento de las infraestructuras del CÍA	
TÍTULO IV. ACCESO A LOS SERVICIOS DEL CÍA	
TÍTULO V. AGUA DE CONSUMO HUMANO	
Capítulo I. Requisitos sanitarios de las redes e instalaciones	
Capítulo II. Control de la calidad del agua de consumo humano	
Capítulo III. Medidas excepcionales por sequía	
TÍTULO VI. VERTIDOS	
Capítulo I. Disposiciones generales	
Capítulo II. Vertido de aguas residuales domésticas	
Capítulo III. Vertidos de aguas residuales no domésticas	
Capítulo IV. Vertidos de aguas freáticas	
Capítulo V. Vertidos de aguas pluviales	
TÍTULO VII. DRENAJE DE LA ESCORRENTÍA DE AGUAS PLUVIALES	
TÍTULO VIII. RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS	
TÍTULO IX. USO EFICIENTE DEL AGUA	
Capítulo I. Disposiciones generales	
Capítulo II. Medidas para el uso eficiente del agua	
Sección primera. En las nuevas actuaciones urbanísticas y de edificación.	
Sección segunda. En parques, jardines, campos de golf, fuentes y estanques.	
Sección tercera. Otras medidas	
TÍTULO X. INSPECCIÓN Y CONTROL	
TÍTULO XI. RÉGIMEN SANCIONADOR	
Capítulo I. Régimen sancionador	
Capítulo II. Infracciones y sanciones	
Sección primera. De las infracciones y sus sanciones.	
Sección segunda. Medidas Cautelares de carácter provisional.	
Capítulo III. Órgano competente para resolver.	
Capítulo IV. Resolución y cumplimiento de la sanción	
DISPOSICIONES ADICIONALES	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
DISPOSICIÓN FINAL	

Exposición de motivos

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, se impone a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Igualmente, el artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y determina que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Uno de los recursos naturales es, sin duda, el agua, un auténtico patrimonio natural que tiene asociados a su uso profundos valores, tanto sociales como ambientales, que hay que proteger y conservar, otorgándole el carácter de recurso estratégico, puesto que ante su falta

o escasez se alteraría el funcionamiento del ecosistema del que formamos parte. Así pues, el modelo de gestión de los recursos hídricos debe tomar como base el Ciclo Integral del Agua (en adelante CÍA), considerando su preservación en óptimo estado como el mejor legado y garantía para generaciones futuras.

El artículo 38.1.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que los municipios, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las demás Administraciones Públicas, son responsables de velar por el obligado cumplimiento de las normas y los planes sanitarios, en relación con el abastecimiento y saneamiento de aguas, a cuyo efecto, el artículo 39 añade que deberán adoptar disposiciones de carácter sanitario, que serán de aplicación en su ámbito territorial, para el cumplimiento de las competencias y funciones sanitarias de las que son titulares. El reciente artículo 40.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, dispone que corresponde a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, el ejercicio de las competencias propias establecidas en la legislación básica en materia de entidades locales, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía. Es decir, que según se explicita en la Exposición de Motivos, la nueva Ley de Salud Pública de Andalucía, desarrolla los aspectos de salud pública contenidos en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, sin modificar sus contenidos, pero profundizando en los mismos.

Por su parte, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone en su artículo 81.2 que corresponde a los municipios, además de las que les reconoce la legislación de régimen local, entre otras, las funciones de control y seguimiento de los vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red; la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos al alcantarillado, y la potestad sancionadora en lo regulado en la misma, en el ámbito de sus competencias.

La prevención y la protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente, así como la garantía de suministro de agua se contempla también en la normativa urbanística, de la que es ejemplo, a nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, imponiendo su observancia a las Administraciones competentes en materia de ordenación territorial y urbanística; siendo recogidas estas previsiones, a nivel autonómico, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuya Exposición de Motivos se especifica que el uso racional y sostenible de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y del paisaje y específicamente la protección y adecuada utilización del litoral constituyen fines específicos de la misma.

La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, (BOJA número 122 de 23 de junio), señala en su artículo 9 las competencias propias de los municipios andaluces. El artículo 9.4 determina la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.

También el punto número 13 de ese mismo artículo 9 al atribuir a los municipios de Andalucía competencias en cuanto a la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluye el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, (BOJA número 155 de 9 de agosto), (-que, a su vez deroga la Ley de Aguas de Andalucía 4/2010 de 8 de junio-), atribuye en su artículo 13 a los municipios competencias en materia de aguas sobre ordenación y prestación de los servicios de abastecimiento de agua tanto en alta o aducción, como en baja; saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, la depuración de las aguas residuales urbanas, la reutilización, en su caso, del agua residual depurada, la aprobación de las tasas o tarifas que el municipio establezca, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes

de saneamiento, la potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias.

En base a la normativa mencionada, y a las disposiciones de carácter estatal y comunitarias, reflejadas en la Directiva UE 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y el Decreto 70/2009, de 31 de marzo, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, se ha estimado oportuno actualizar la normativa municipal en la materia, derogando al efecto la actual ordenanza frente a la contaminación de las aguas, sustituyéndola por la presente, ya con el título más genérico de ordenanza sobre el ciclo integral del agua.

En ella se recogen las medidas susceptibles de regulación en el ámbito de la competencia municipal, como el uso racional del agua, diferenciando en función de su idoneidad para el consumo humano, con aquella otra que pueda tener usos que no requieran emplear agua de aquellas características (como la destinada al riego de parques y jardines, a la limpieza, entre otros). Por otra parte, el objetivo de proteger el medio ambiente no puede ir en detrimento de la salud de las personas y por este motivo, bajo ningún concepto puede admitirse que esta agua no potable comporte un riesgo o un peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

A ello ha de sumarse la regulación de las condiciones de vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, teniendo como finalidades preservar la integridad de las personas y de las instalaciones de alcantarillado; proteger el medio receptor de las aguas residuales; proteger los sistemas de saneamiento, que incluyen, tanto la red de alcantarillado municipal, como las posteriores instalaciones de depuración, evacuación u otras, de cargas contaminantes superiores a su capacidad, inadmisibles o que tengan un efecto perjudicial para ellos; o favorecer la posibilidad del ulterior reaprovechamiento tanto de las propias aguas residuales como de otros subproductos derivados del proceso depurador.

Finaliza la ordenanza con una referencia al régimen sancionador, actualizado en virtud de lo dispuesto en la norma sectorial específica constituida por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que en su artículo 112 atribuye con carácter expreso la potestad sancionadora a los entes locales en materia de aguas.

El Ayuntamiento de Málaga, que ha promovido en los últimos tiempos muchas iniciativas relacionadas con la protección del medio ambiente, quiere ser también impulsor en el ámbito urbano de esta nueva cultura del agua. Por ello, en desarrollo del principio competencial establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, ha desarrollado la presente ordenanza municipal, en la que se recogen las medidas susceptibles de regulación, en el ámbito de su competencia, que permitan avanzar en un uso más sostenible del agua en el municipio.

TÍTULO I

Preliminar

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico del ciclo integral del agua en el municipio de Málaga, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento y de saneamiento y de los sistemas de depuración y de reutilización de aguas residuales, como medios que garanticen, entre otras, la finalidad de protección del medio ambiente.

Artículo 2. *Objetivos*

El objetivo principal de esta ordenanza es la gestión eficiente del ciclo integral del agua en el municipio de Málaga, partiendo de la referente a los recursos hídricos y concluyendo en la correspondiente a la reutilización de las aguas residuales, a fin de obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión del agua se realiza de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
- b) Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios.
- c) Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieren agua potable.
- d) Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y de servicios.
- e) Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.
- f) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- g) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo del agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- h) Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración.
- i) Regular las condiciones aplicables al sistema de saneamiento, preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.
- j) Fomentar políticas municipales en la gestión y el uso eficiente del agua tomando como referencia los acuerdos presentes y futuros así como las directrices nacionales e internacionales en la lucha contra el cambio climático.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

La presente ordenanza es de aplicación a todo el término municipal de Málaga.

Se aplicará a todas aquellas aguas de abastecimiento que, independientemente de su origen y del tratamiento de potabilización que reciban, se gestionen tanto a través de redes de distribución pública como privadas, así como de cisternas o depósitos móviles en todo o en parte del ámbito territorial indicado.

Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, de cualquier naturaleza y origen, que sean susceptibles de ser desaguados a la red de alcantarillado y drenaje, sus obras e instalaciones complementarias de depuración y saneamiento.

Igualmente será de aplicación a otros aprovechamientos hídricos tales como aguas regeneradas, aguas freáticas, aguas pluviales, aguas grises y similares.

Artículo 4. *Definiciones*

ACOMETIDA: Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, y constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

- c) Llave de registro: llave de corte general del suministro del inmueble, que estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

AGUAS DE CONSUMO HUMANO:

- a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original, ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor, a través de redes de distribución públicas o privadas de cisternas y depósitos.
- b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano, así como a las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.
- c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

AGUAS REGENERADAS: Aguas residuales depuradas que, en su caso, han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario que permite adecuar su calidad al uso al que se destinan.

CICLO INTEGRAL DEL AGUA (CÍA): A efectos de la presente ordenanza se entiende por CÍA la evolución y distintas etapas que conlleva la gestión del agua en los municipios.

El ciclo integral del agua comprende las siguientes fases:

- Captación de agua de las distintas fuentes de suministro. Las más habituales son ríos, pozos y embalses.
 - Transporte del agua hasta las estaciones de tratamiento mediante grandes canalizaciones y estaciones de bombeo.
 - Tratamiento por el cual el agua es sometida a procesos físico-químicos y a la cloración para que pueda ser consumida con total garantía sanitaria. Dentro de estos tratamientos está incluida la desalación.
 - Distribución del agua de consumo humano a los distintos hogares y negocios para su consumo, incluyendo la red de tuberías, depósitos e instalaciones de bombeo.
 - Saneamiento de las aguas ya usadas mediante su evacuación al sistema de saneamiento general y transporte hasta las instalaciones de depuración, incluyendo la red de tuberías y las estaciones de bombeo.
 - Depuración de las aguas mediante tratamiento adecuado en estaciones depuradoras, para alcanzar los límites admisibles por la legislación vigente para el vertido a medio receptor e, incluso, tratamiento terciario para la producción de aguas regeneradas.
 - Distribución de aguas regeneradas.
- Paralelamente a las fases anteriormente descritas, el CÍA también incluye:
- Drenaje de la escorrentía de aguas pluviales y su posterior vertido a medio receptor, incluyendo las redes separativas de aguas pluviales y los elementos de drenaje como absorbedores y cunetas.
 - Gestión de los recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, que incluye la distribución de otras fuentes de agua no potable y no destinadas al consumo humano, tales como aguas procedentes de captaciones y drenajes o del almacenamiento de aguas pluviales.

ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR): unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

FOSAS SÉPTICAS: Unidades de tratamiento primario de las aguas residuales domésticas; en ellas se realiza la separación y transformación físico-química de la materia sólida contenida.

GESTOR: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada que sea responsable de la explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras relacionadas con el CÍA. En función del carácter municipal o privado de las infraestructuras, se distingue entre:

- A) **GESTOR DEL SERVICIO:** Gestor designado por el Ayuntamiento de Málaga para la prestación de algún servicio municipal del CÍA. Tal designación comportará competencias exclusivas para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales relacionadas con el CÍA
- B) **GESTOR PRIVADO:** persona física o jurídica, que sea responsable de la explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras no municipales relacionadas con el CÍA.

INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL CÍA: aquellas que hayan sido formalmente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento tras su ejecución.

INFRAESTRUCTURAS NO MUNICIPALES: Aquellas que no hayan sido formalmente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento.

INJERENCIA: Comprende el conjunto de tuberías, arquetas, tapas de registro y otros elementos, destinados a conducir hasta las redes generales, las aguas procedentes de la redes interiores de los inmuebles.

INSTALACIONES HIDRÁULICAS ORNAMENTALES: Toda instalación que consta de un receptáculo o vaso lleno de agua y cuyo uso normal es el de servir como elemento ornamental.

INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA: el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS: aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico y al marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.

RED INTERIOR DE EVACUACIÓN: Conjunto de conducciones, arquetas, accesorios y uniones utilizados para recoger y evacuar las aguas residuales, pluviales y freáticas de un inmueble.

RED O SISTEMA DE SANEAMIENTO: La red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración.

RED DE SANEAMIENTO UNITARIA: Red de saneamiento que está diseñada para transportar conjuntamente las aguas residuales y pluviales de una determinada zona.

RED DE AGUAS PLUVIALES O RED DE DRENAJE: La red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales y estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para drenar las aguas de escorrentía de pluviales de las zonas urbanas y conducir las hasta los puntos de vertido al medio receptor.

TRATAMIENTO TERCIARIO: conjunto de instalaciones donde las aguas residuales depuradas se someten a procesos de tratamiento adicional que puedan ser necesarios para adecuar su calidad al uso previsto.

USUARIO: Destinatario de los servicios y actividades prestados en relación con el Ciclo Integral del Agua.

VERTIDO DIRECTO: Aquel que se realiza a una red general de saneamiento o drenaje municipal.

VERTIDO INDIRECTO: Aquel que, realizándose a una red no municipal, conecta aguas abajo a una red general de saneamiento o drenaje municipal, y es tratado finalmente en las instalaciones de depuración del municipio o evacuado a cauce público en caso de red de drenaje.

Artículo 5. Competencias

1. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga ejerce en esta ordenanza las competencias sobre la gestión del Ciclo Integral del Agua en virtud de la habilitación otorgada por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Autonomía Local de Andalucía. Entre otras, le corresponde, en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos, o su adquisición, y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación de aplicación.
- f) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.
- g) La autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales.
- h) La potestad sancionadora, que incluye la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales.
- i) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

2. La potestad de ordenación de los servicios del agua implica la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.

3. El ejercicio de las funciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se llevará a cabo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran establecerse a través de los mecanismos oportunos.

4. Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga o en su caso, los gestores de los servicios correspondientes, podrán celebrar convenios de colaboración o acuerdos con otras Administraciones o entidades con competencias sobre el ciclo integral del agua, para el ejercicio de las funciones que se recogen en esta ordenanza así como para la prestación de servicios correspondientes al CÍA fuera del término municipal de Málaga, en cuyo caso se incluirá también la

forma de financiación de la prestación de tales servicios para los que podrá servir de referencia la estructura y tarifas fijadas en las respectivas ordenanzas fiscales de aplicación en el término municipal de Málaga.

TÍTULO II

Derechos y obligaciones

Artículo 6. *Derechos de los usuarios*

Los usuarios tendrán los siguientes derechos relacionados con el CÍA:

- a) Disfrutar de un medio hídrico de calidad.
- b) Acceso a los servicios del CÍA siempre que haya disponibilidad y se cumplan los condicionantes y requisitos impuestos por la normativa vigente.
- c) Disfrutar de un suministro permanente de agua de consumo humano de calidad, salvo causa de fuerza mayor.
- d) Los usuarios titulares de un derecho al uso de un inmueble o industria, tendrán derecho a la formalización por escrito de un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del servicio del CÍA contratado, así como a presentar reclamaciones contra la actuación del Excmo. Ayuntamiento o de los Gestores o sus empleados.
- e) Recibir información de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento de los diferentes servicios del CÍA que puedan afectarles. Igualmente tendrán derecho a que se les informe de la Normativa vigente que es de aplicación.
- f) Visitar en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación las instalaciones municipales relacionadas con el CÍA.
- g) Conocer los distintos componentes de las tarifas y obtener información de los Gestores de las demás características y condiciones de la prestación de los servicios de agua, especialmente sobre el estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración y medidas de eficiencia para el ahorro de agua, debiendo ser la información que se preste en este sentido clara, inequívoca, comprensible y adaptada a todas las personas usuarias del servicio.
- h) Los usuarios titulares de un contrato de suministro de agua tendrán derecho a disponer de contadores homologados y verificados en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias, para la medición de sus consumos, que deberán ser instalados por los Gestores a su costa.
- i) Participar, de forma activa y real, en la planificación y gestión del agua, integrándose en los órganos colegiados de participación y decisión de la Administración del Agua, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen y representen, y de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- j) Ser informados por los Gestores, con antelación suficiente, de los cortes de servicios programados por razones operativas.

Artículo 7. *Obligaciones de los usuarios*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación más específica incluida en el articulado de esta ordenanza o en los reglamentos correspondientes, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones relacionadas con el CÍA:

- a) Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad.
- b) Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.
- c) Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.
- d) Uso correcto de las instalaciones generales ya sean municipales o no.
- e) Facilitar el acceso a los inmuebles o instalaciones privadas a los inspectores acreditados así como poner a disposición del

Ayuntamiento o gestor cualquier documentación que puedan requerir relativa al control y cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

- f) Los usuarios titulares de un derecho al uso de un inmueble o industria, tendrán la obligación de formalizar por escrito de un contrato, cuando pretendan hacer uso de los servicios relacionados con el CÍA. Además, deberán pagar cuantas fianzas, recibos, facturas y liquidaciones sean expedidos en concepto de las prestaciones recibidas relacionadas con el CÍA, con arreglo a los precios y tasas que tenga aprobados en todo momento el Excmo. Ayuntamiento o los Gestores de los Servicios correspondientes, así como aquellos otros precios y tasas derivados de los servicios específicos que se regulen reglamentariamente, con la finalidad de contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso hídrico.

Artículo 8. *Obligaciones de los gestores*

Los Gestores tendrán, a título enunciativo, con independencia de otras obligaciones que vengan impuestas por la normativa de aplicación, y sin perjuicio de otras obligaciones más específicas incluidas en el articulado de esta ordenanza, las siguientes obligaciones relacionadas con el CÍA:

- a) Realizar la correcta explotación, mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones con una continua mejora e innovación, manteniendo los estándares de calidad del servicio.
- b) Prestar los servicios correspondientes del CÍA a todo usuario que cumpla los requisitos establecidos en la presente ordenanza, en el reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.
- c) Mantener un servicio de recepción de avisos al que los Usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información.
- d) Colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los Usuarios o público en general puedan conocer el funcionamiento de las infraestructuras del CÍA.
- e) Contestar a las reclamaciones que formulen los usuarios.
- f) Avisar a los usuarios con suficiente antelación de los cortes previsibles y programados de los servicios, mediante los medios de mayor difusión en la ciudad.
- g) Organizar un régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio.
- h) Disponer de un inventario cartográfico de las infraestructuras explotadas y mantenidas.

Artículo 9. *Derechos de los gestores*

Los gestores tendrán, con carácter general, con independencia de otros derechos reconocidos por la normativa de aplicación, y sin perjuicio de otros más específicos incluidos en el articulado de esta ordenanza, los siguientes derechos relacionados con el CÍA:

- a) Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en esta ordenanza y los reglamentos correspondientes, las instalaciones privadas e interiores relacionadas con el CÍA.
- b) Interrumpir o reducir la prestación de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento cuando lo aconsejen o exijan las necesidades generales de los mismos, o bien por causas de fuerza mayor.
- c) Percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las fianzas, recibos, facturas o liquidaciones que les corresponda percibir por los servicios prestados, así como el importe por los costes técnicos y administrativos generados en la emisión de informes, certificados e inspecciones recogidos en la presente ordenanza.
- d) Repercibir a los usuarios los sobrecostes que les genere el deficiente estado de las instalaciones interiores.

Artículo 10. Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento

El Excmo. Ayuntamiento, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Controlar la correcta prestación de los servicios del CÍA por parte de los gestores.
- b) Promover la renovación, mejora e innovación de las redes e instalaciones municipales del CÍA
- c) Coordinar a los diferentes gestores entre sí y con las diferentes Áreas del Excmo. Ayuntamiento.
- d) Vigilar la correcta aplicación de la presente ordenanza, reglamentos correspondientes y resto de normativa de aplicación.

TÍTULO III**Infraestructuras del CÍA****CAPÍTULO I****PROYECTOS Y OBRAS DEL CÍA****Artículo 11. Diseño sostenible de las nuevas actuaciones urbanísticas**

El planeamiento, diseño y construcción de los nuevos desarrollos urbanísticos se realizará incorporando criterios de sostenibilidad que tendrán los siguientes objetivos:

- Protección de los recursos de agua para consumo humano.
- Fomento del uso de recursos hídricos alternativos.
- Ahorro de agua y uso eficiente.
- Ahorro energético en la ejecución, explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras del CÍA.
- Reducción de residuos generados en el CÍA y disminución del CO2 emitido a la atmósfera.
- Reducir la contaminación en origen tanto de las aguas residuales como de la escorrentía de las aguas pluviales.
- Disminución de la escorrentía de aguas pluviales.
- Evitar la construcción en zonas de riesgo de inundación.
- Reducir la contaminación por descargas del sistema de saneamiento unitario en momentos de tormenta.
- Reducir la erosión del terreno.
- Fomento del uso de materiales reciclables.

Artículo 12. Reglamento y normas técnicas

Los proyectos y obras relacionados con el CÍA deberán cumplir los reglamentos correspondientes de los diferentes servicios del CÍA, las normas técnicas del Excmo. Ayuntamiento y de los gestores de los servicios, el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente y resto de normativa de aplicación.

La normativa de los gestores de los servicios deberá estar previamente aprobada por el órgano competente.

Artículo 13. Proyectos relacionados con el CÍA

1. Todos los proyectos de edificación y los de actuaciones urbanizadoras que a criterio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento puedan afectar a instalaciones del CÍA requerirán con carácter previo a su aprobación de un informe de conformidad emitido por el Gestor de Servicios correspondiente.

2. Los proyectos relacionados con infraestructuras del CÍA municipal que sean promovidos por cualquier Administración pública, requerirán del mismo informe expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 14. Obras relacionadas con el CÍA

1. Los Gestores de los Servicios podrán exigir durante el desarrollo de las obras, recepción o puesta en servicio, las inspecciones, pruebas y ensayos que determine la normativa para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de la normativa de aplicación, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor de la obra.

2. Una vez terminadas las obras se emitirá informe de conformidad sobre la correcta ejecución de las mismas por cada una de los gestores de los servicios correspondientes, de manera que no se podrán poner en servicio las infraestructuras afectadas hasta que no exista informe favorable.

3. Las obras relacionadas con infraestructuras del CÍA municipales que sean promovidas por cualquier Administración pública, requerirán del mismo informe expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 15. Recepción de infraestructuras por el Excmo. Ayuntamiento

1. La recepción por el Excmo. Ayuntamiento de cualquier infraestructura del CÍA requerirá de un informe de conformidad del estado de las infraestructuras, emitido por los gestores de los servicios a las que se les vaya a ceder su explotación y mantenimiento.

2. No se recepcionarán redes o instalaciones del CÍA que no discurren por terrenos de dominio público o que discurren por zona privada no se hayan establecido los condicionantes legales y técnicos necesarios para realizar las labores de mantenimiento y explotación.

3. En caso de detectar alguna anomalía en la ejecución o estado de mantenimiento de las infraestructuras, los gestores de los servicios lo pondrán en conocimiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se proceda a la retención de las garantías depositadas, para su aplicación, en su caso, a la subsanación de dicha anomalía.

Artículo 16. Convenios de gestión

1. Para poder dar servicio a los usuarios en el periodo que transcurre entre la finalización de obras de redes del CÍA y su recepción por el Excmo. Ayuntamiento, será necesaria la firma de un convenio de gestión de las redes entre el promotor de tales obras y los gestores de los servicios, en el que se contemplen las garantías necesarias para llevar a cabo la correcta prestación del servicio.

2. De manera excepcional, y aún cuando la ejecución de los planes o proyectos urbanísticos no se ajustara a los criterios técnicos municipales o de los gestores de los servicios correspondientes, éstas, previa solicitud justificada de los órganos técnicos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones ejecutadas para posibilitar a los usuarios la contratación de los servicios del CÍA, sin que esto implique la aceptación de las redes, hasta tanto el promotor no lleve a cabo las modificaciones que fuera preciso realizar.

Artículo 17. Cesión de infraestructuras

1. La cesión de las infraestructuras del CÍA a los Gestores de los Servicios correspondientes, para su explotación y mantenimiento y para la actualización del inventario municipal, se formalizará mediante el traslado del correspondiente documento que acredite la recepción de la obra por la Administración.

2. Los gestores de los servicios no serán responsables de la explotación y mantenimiento de las infraestructuras del CÍA mientras no se no se haya realizado su cesión formal, ya sean infraestructuras promovidas por promotores privados o por las diferentes Administraciones Públicas.

Artículo 18. Recepción de infraestructuras del CÍA no gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento ni por los Gestores de los Servicios

1. Para la recepción de infraestructuras del CÍA que no estén siendo gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento ni por las entidades gestoras de los servicios, deberá existir un informe de aprobación previo emitido por la entidad gestora a la que se vaya a ceder la explotación y mantenimiento de las mismas.

Las entidades gestoras de los servicios emitirán informes de conformidad donde, en su caso, se describan las actuaciones necesarias para la adaptación de las infraestructuras a la normativa vigente.

Los titulares de las infraestructuras podrán firmar convenios con las entidades gestoras, para que estas se ejecuten las obras necesarias de adaptación de las infraestructuras. El coste de las obras que sea necesario llevar a cabo se incluirá en los convenios que se suscriban como incrementos puntuales de las tarifas.

2. No se recepcionarán redes o instalaciones del CÍA que no discurren por terrenos de dominio público o que discurren por zona privada no se hayan establecido los condicionantes legales suficientes para realizar las labores de mantenimiento y explotación.

Artículo 19. Planes de infraestructuras del CÍA

Los planes de infraestructuras del CÍA deberán ser elaborados por el Ayuntamiento de Málaga, con la participación de los gestores de los servicios correspondientes.

CAPÍTULO II

EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CÍA

Artículo 20. Infraestructuras municipales del CÍA

A efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de infraestructuras municipales aquellas que han sido formalmente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento tras su ejecución.

La explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales es competencia y obligación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de lo cual, podrá ceder, por cualquiera de los medios establecidos en la legislación de régimen local, la prestación del servicio público a que están afectas las mismas a un gestor.

En tal caso, y a los efectos de esta ordenanza, el gestor que reciba la gestión del servicio tendrá la denominación de gestor del servicio, y será el único con competencias para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio, la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales relacionadas con el servicio delegado.

Artículo 21. Infraestructuras no municipales del CÍA

1. A efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de infraestructuras no municipales aquellas que no hayan sido formalmente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento.

La explotación y mantenimiento de las infraestructuras no municipales relacionadas con el CÍA, es competencia y obligación de los titulares y/o usuarios de las mismas.

2. Los titulares o usuarios de infraestructuras del CÍA no municipales, que a efectos de esta ordenanza tendrán la denominación de gestor privado, deberán constituirse en forma legal asociativa reconocida por la legislación vigente y deberán inscribirse en el área específica que corresponda del Excmo. Ayuntamiento, incluyendo la información relativa a los titulares o usuarios que la conforman y las redes e instalaciones de uso común, así como la procedencia de las aguas de abastecimiento y el punto de vertido a las redes municipales o medio receptor, según sea el caso.

Artículo 22. Convenios de explotación y mantenimiento

Los gestores privados podrán celebrar convenios con los gestores de los servicios, para la explotación y/o mantenimiento de infraestructuras del CÍA no municipales, sin que ello implique ni se pueda considerar como recepción de las mismas.

Artículo 23. Instalaciones interiores, acometidas e injerencias

Las instalaciones interiores de suministro de agua y de saneamiento son de propiedad del titular del bien inmueble. Su mantenimiento y conservación compete al titular del bien y/o al usuario del mismo.

La titularidad de la acometida corresponde a los Gestores, que están obligados a su mantenimiento y conservación a su cargo, hasta la llave de registro. Ésta constituye el elemento diferenciador entre el Gestor y el titular y/o usuario del inmueble a estos efectos.

La titularidad de la injerencia corresponde al titular del bien inmueble al que da servicio. Su mantenimiento y conservación compete al titular del bien y/o al usuario del mismo hasta su punto de conexión con la red general que le preste servicio.

Artículo 24. Manipulación de las redes e instalaciones municipales

Está terminantemente prohibida la manipulación de cualquier red o instalación municipal del CÍA sin la correspondiente autorización formal del Excmo. Ayuntamiento o, en su caso, del Gestor correspondiente.

Artículo 25. Actuaciones preventivas

1. Ante el estado de determinadas redes o instalaciones no municipales que pongan de manifiesto una situación susceptible de ser calificada como de riesgo de daños para la salud pública, para el medio ambiente o para las personas o bienes, o ante un daño consumado, el Excmo. Ayuntamiento podrá actuar de oficio para resolver el daño o riesgo, ejecutando cuantas obras sean necesarias para evitarlo, incluso a través del gestor del servicio correspondiente, sin que ello implique asunción de responsabilidad en tales hechos. El Excmo. Ayuntamiento repercutirá posteriormente el cargo de los gastos causados al propietario o titular de la instalación productora del riesgo o daño.

2. Excepcionalmente, cuando la situación de riesgo o daño requiera una resolución urgente, los propios gestores podrán actuar de oficio para resolver este tipo de situaciones, informando posteriormente al Excmo. Ayuntamiento de las obras o servicios ejecutados y su coste, para que este se haga cargo del mismo y lo repercute al propietario o titular de la instalación productora del riesgo o daño.

TÍTULO IV

Acceso a los servicios del CÍA

Artículo 26. Servicios del CÍA

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la captación o adquisición de agua bruta, tratamiento adecuado y potabilización, almacenamiento y distribución hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

SERVICIO DE SANEAMIENTO: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la recepción de las aguas residuales generadas en fincas, viviendas, locales, industrias, y establecimientos análogos, y su transporte hasta las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales (EDAR).

SERVICIO DE DEPURACIÓN: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la depuración de las aguas residuales hasta alcanzar la calidad suficiente para su vertido a cauce público o su posible reutilización.

SERVICIO DE DRENAJE: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para el drenaje, transporte y evacuación de aguas pluviales hasta los medios receptores o hasta los colectores unitarios.

SERVICIO DE RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, y destinadas para la captación o adquisición de recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, su tratamiento adecuado, almacenamiento y distribución hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 27. Acceso a los servicios

Un usuario tendrá derecho al acceso a los servicios del CÍA siempre que cumpla con los requisitos que se establecen en esta ordenanza, en el reglamento correspondiente y en el resto de normativa de aplicación. En ese caso el gestor del servicio correspondiente tendrá la obligación de dar el acceso al servicio en las condiciones establecidas en las citadas normativas.

Artículo 28. *Conexión a las redes del CÍA*

1. Las conexiones a las redes de abastecimiento del CÍA serán de cargo del usuario y las ejecutará el propio gestor del servicio a fin de garantizar la protección y seguridad de las redes. Excepcionalmente el gestor del servicio podrá autorizar por escrito a una empresa la ejecución de una conexión a una red de abastecimiento sin servicio.

2. Las conexiones a las redes de saneamiento y a las redes de drenaje serán de cargo del usuario y las ejecutará el gestor del servicio, o en su caso, una empresa particular previamente autorizada por escrito por aquel con arreglo a la normativa de aplicación.

3. Las autorizaciones para conectar a las redes serán expedidas mediante el procedimiento y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente.

4. Para la obtención de la licencia de utilización de inmuebles para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, los gestores de los servicios deberán emitir certificado de la correcta ejecución de las acometidas e injerencias a las redes generales correspondientes.

Artículo 29. *Obligación de evacuar a las redes de saneamiento*

Todo inmueble o instalación que disponga de servicio de saneamiento, según se define reglamentariamente, estará obligado a evacuar sus aguas residuales a las redes generales de saneamiento, conforme a las condiciones establecidas en esta ordenanza, el reglamento correspondiente y el resto de normativa de aplicación.

Artículo 30. *Autorización para el suministro o vertido a través de las redes del CÍA*

Está terminantemente prohibido suministrarse de las redes de abastecimiento o verter a las redes de saneamiento, sin la correspondiente autorización del gestor del servicio correspondiente. Las autorizaciones para el suministro o vertido a las redes generales serán expedidas mediante el procedimiento y condiciones establecidas en el reglamento del servicio.

Artículo 31. *Instalaciones interiores*

Para acceder a los servicios del CÍA las instalaciones interiores de los inmuebles deberán cumplir con la normativa vigente.

Los gestores de los servicios, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, previamente a la concesión del acceso a los servicios del CÍA les asiste el derecho a inspeccionar las instalaciones interiores de suministro o evacuación con el fin de verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente y a denegar dicho acceso en caso de incumplimientos.

Artículo 32. *Adaptación de las instalaciones interiores de abastecimiento*

1. Los usuarios adaptarán las instalaciones interiores de abastecimiento existentes, de su responsabilidad, para que por cada vivienda y uso haya un único contador, ya sea mediante contador único para inmuebles o fincas donde solo exista una vivienda o local, o batería de contadores divisionarios donde exista más de una vivienda o local. Los usuarios adaptarán estas instalaciones en el plazo máximo de 5 años tras la entrada en vigor de esta ordenanza.

En los supuestos que sobre dichas instalaciones sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora, la adaptación de las instalaciones al mencionado reglamento deberá ser inmediata.

2. Los consumos de agua originados por fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores de abastecimiento de las comunidades de vecinos, polígonos industriales, urbanizaciones, y otras entidades, deberán ser abonados por el titular o titulares de las instalaciones. En caso de existencia de contador totalizador o contador de control, estos consumos se calcularán como la diferencia entre los consumos indicados por los contadores totalizadores o los de control, y la suma de los contadores parciales asociados a los mismos.

Artículo 33. *Suministro o vertido a través de un tercero*

1. Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

2. El vertido de aguas residuales y/o pluviales a través de la red interior o injerencia de un tercero, deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normativa que sea de aplicación, y deberá obtener la autorización previa tanto del gestor del servicio como del tercero a través del cual se realizará el vertido.

Artículo 34. *Interrupción de los servicios*

1. Los gestores de los servicios podrán interrumpir la prestación de cualquiera de los servicios de CÍA a un inmueble o instalación, por impago, incumplimientos de contrato, impedimentos a la inspección, fraude, falta de mantenimiento, daños a terceros, incorrecto uso, o supuestos análogos del titular, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

2. El Ayuntamiento podrá requerir al gestor del servicio correspondiente, el corte de suministro de abastecimiento, cuando se estén produciendo problemas relacionados con la evacuación al saneamiento, tales como daños a terceros, falta de mantenimiento, incumplimientos de la autorización de vertido, impedimentos a la inspección, incorrecto uso, vertidos incontrolados...

3. Reglamentariamente se definirán cada una de las causas que pueden motivar la suspensión de los servicios y los procedimientos correspondientes.

Artículo 35. *Abastecimiento a través de captaciones de agua ajenas al servicio municipal*

Cualquier usuario podrá abastecerse de agua a través de una captación ajena al servicio municipal, siempre que obtenga la correspondiente autorización de las Administraciones competentes.

El acceso al abastecimiento a través de captaciones de agua ajenas al servicio municipal no exime a los usuarios del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, en el reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 36. *Acceso al abastecimiento a través de red no municipal*

Una agrupación de usuarios podrá abastecerse de agua a través de una red de distribución no municipal conectada a una red municipal, siempre que obtengan la correspondiente autorización del gestor del servicio correspondiente, además de la del resto de Administraciones competentes.

El acceso al abastecimiento a través de redes no municipales no exime a los usuarios del cumplimiento de esta ordenanza, del reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 37. *Instalación de depuración no municipal con vertido a medio receptor*

1. Solo se permitirá la depuración de aguas residuales ajena al servicio municipal, con posterior vertido a medio receptor, o incluso reutilización de las aguas que se puedan regenerar, en los casos en que no existan infraestructuras de saneamiento conforme a lo dispuesto en el reglamento de aplicación, previa solicitud del usuario o grupo de usuarios afectados, y mediante autorización de las Administraciones con competencia en la materia.

El uso de un sistema de depuración no municipal con vertido directo a medio receptor, no exime a los usuarios del cumplimiento de esta ordenanza, del reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

2. Está terminantemente prohibido el uso de pozos ciegos y pozos filtrantes, o cualquier otro sistema de infiltración o vertido de aguas residuales, sin sistema de depuración previo adecuado.

Artículo 38. *Acceso al servicio de saneamiento municipal a través de red ajena al mismo*

Un usuario o agrupación de usuarios podrá evacuar sus aguas residuales a través de una red general de saneamiento no municipal, con posterior conexión a la red general de saneamiento municipal, siempre que obtengan la correspondiente autorización del gestor del servicio, además de las que exijan el resto de Administraciones competentes.

El acceso al servicio de saneamiento municipal a través de redes no municipales no exime a los usuarios del cumplimiento de esta ordenanza, del reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

TÍTULO V

Agua de consumo humano

CAPÍTULO I

REQUISITOS SANITARIOS DE LAS REDES E INSTALACIONES

Artículo 39. *Informe sanitario vinculante de la Delegación Provincial de Salud*

Tanto el proyecto de construcción como la puesta en servicio de una nueva captación, conducción, Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), depósito o red de distribución de longitud superior a 500 metros, o de remodelación de los existentes, deberá contar con un informe sanitario vinculante emitido por la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía o entidad que tenga atribuidas legalmente las competencias en la Administración Autónoma.

Artículo 40. *Medidas generales de protección frente a la contaminación*

– Las instalaciones de captación, las conducciones de agua bruta, las estaciones de tratamiento, los depósitos, o análogos, deberán estar provistas de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación o degradación del agua. Entre estas medidas deberán adoptarse las necesarias para impedir el acceso, intencionado o accidental, de animales o de personas ajenas a las mismas.

– Los depósitos serán cerrados y se garantizará su estanqueidad. Contarán con sistemas de llenado y vaciado que aseguren la correcta renovación de la masa de agua almacenada y la concentración óptima de desinfectante residual, en su caso.

– La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente, para asegurar que la cantidad de desinfectante está dentro de los márgenes que determina el RD 140/2003.

– Las nuevas conducciones o nuevos tramos que se proyecten, para uso exclusivo de aguas de consumo humano, deberán ser cerradas.

– Las redes de distribución serán, en la medida de lo posible, de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida. Cada sector dispondrá de los desagües necesarios para la limpieza tras una avería. Estarán distribuidos de forma que facilite la limpieza de la red.

– Durante la instalación de nuevas redes se tomarán medidas que impidan que entre cualquier elemento extraño, debiendo quedarse tapadas las bocas de las tuberías en el descanso del personal.

Artículo 41. *Lavado y desinfección de redes e instalaciones*

Se realizará un lavado y desinfección de las redes o instalaciones, ya sea para la primera puesta en funcionamiento o después de cualquier actividad de mantenimiento o reparación que pueda suponer un riesgo de contaminación del agua de consumo humano.

Asimismo el director de las obras deberá certificar la correcta ejecución de la limpieza y desinfección de las instalaciones previamente a su puesta en servicio.

Las operaciones de limpieza y desinfección serán realizadas por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Así mismo dispondrá del título de manipulador de alimentos.

Artículo 42. *Características generales de los materiales*

Las características de los materiales a emplear en las redes, instalaciones generales, instalaciones interiores y aljibes, no deberán contaminar o empeorar la calidad del agua de consumo humano con gérmenes o sustancias o propiedades que puedan suponer un riesgo para la salud de los consumidores ni empeoren su calidad. No se emplearán materiales que sean absorbentes o porosos.

Artículo 43. *Especificaciones particulares para los aljibes e instalaciones interiores*

1. Las especificaciones técnicas que deben cumplirse en la construcción, explotación y mantenimiento de los aljibes se desarrollarán mediante reglamento, normas técnicas y resto de normativa que pueda ser de aplicación.

2. Se prohíbe expresamente la comunicación de cualquier red de agua con la red de abastecimiento, sea para cualquier tipo de uso, como las redes contra incendio, pozos, o análogos, así como la instalación de cualquier clase de aparatos o dispositivos que, por su constitución o modalidad de instalación, hagan posible la introducción de cualquier fluido en las instalaciones interiores o el retorno, voluntario o fortuito, del agua salida de dichas instalaciones.

3. Se dispondrán elementos anti-retorno en las redes interiores a fin de evitar el retorno del agua a las redes públicas.

4. Se prohíbe la conexión directa a la red de saneamiento, de las instalaciones interiores de agua o de rebosaderos de aljibes.

Artículo 44. *Cisternas, depósitos u otros elementos móviles para el suministro alternativo*

1. Las cisternas, depósitos u otros elementos móviles que se utilicen para el suministro alternativo de agua de consumo humano, deberán contar con diseño y dispositivos adecuados para poder realizar su limpieza y desinfección periódicas. Tendrán claramente señalada y visible la indicación «Transporte de agua de consumo humano» acompañado del símbolo de un grifo blanco sobre fondo azul y cumplir con las especificaciones del Decreto 70/2009 por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del agua de Consumo Humano en Andalucía.

2. Solo podrán utilizarse depósitos, cisternas u otros elementos móviles que estén dedicados exclusivamente al transporte de agua de consumo humano o de alimentos de consumo directo por la persona consumidora. En este último caso, y antes de su utilización para el transporte de agua de consumo humano, deberá procederse a su limpieza en profundidad, eliminando cualquier resto del alimento anteriormente transportado, seguido de una desinfección, cumpliendo y acreditando en todo momento los requisitos del RD 140/2003 sobre Criterios Sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

CAPÍTULO II

CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO

Artículo 45. *Responsabilidad del Ayuntamiento*

Dentro del término municipal, el Ayuntamiento vigilará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano, tanto si se produce a través del sistema público como del privado, a fin de:

- Garantizar que el agua suministrada en el término municipal, a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil sea apta para el consumo en el punto de entrega a la persona consumidora.
- Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente, cuando la captación, la conducción, el tratamiento de

potabilización, la distribución o el autocontrol del agua lo realicen otras personas o entidades públicas o privadas gestoras.

- c) Garantizar que las personas titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de las personas usuarias agua apta para el consumo.
- d) Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de la persona consumidora para aquellas aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada.
- e) Poner en conocimiento de la población y los agentes económicos afectados los incumplimientos y las situaciones de alerta que den lugar a la pérdida de aptitud para el consumo del agua, y las medidas correctoras prevista.

Artículo 46. *Responsabilidad de los gestores*

Serán responsabilidades de las personas o entidades públicas o privadas gestoras del abastecimiento de agua de consumo humano, o de partes del mismo, las siguientes:

- a) Aplicar en la parte del abastecimiento que gestionan las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente,
- b) Realizar el autocontrol de la calidad del agua en la parte del abastecimiento que gestionan.
- c) Poner en conocimiento del municipio los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.

Artículo 47. *Responsabilidades de los titulares de establecimientos e inmuebles*

1. Serán responsabilidades de las personas titulares de establecimientos e inmuebles, las siguientes:

- a) Suministrar agua apta para el consumo en sus establecimientos.
- b) Realizar el autocontrol del agua que suministran si el establecimiento no está conectado a una red pública o privada de distribución.

2. Las personas titulares de inmuebles no dedicados a actividades comerciales o públicas deberán mantener la instalación interior en adecuadas condiciones a efectos de evitar modificaciones de la calidad del agua desde la acometida hasta los grifos.

Artículo 48. *Autocontrol de la calidad del agua de consumo. Protocolo de autocontrol*

1. El gestor del servicio y los gestores privados que suministren agua de consumo humano dentro del término municipal de Málaga deberán contar con un Protocolo de autocontrol que cumpla lo dispuesto en el RD 140/2003, el Decreto 70/2009 y el resto de normativa de aplicación. Se deberá acreditar que se dispone y se emplea dicho Protocolo ante cualquier inspección de la Autoridad Sanitaria y deberán registrarse los resultados del autocontrol en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), en el tiempo y forma que establece la normativa

2. Los puntos de muestreo para el autocontrol serán representativos del abastecimiento y se fijarán por el gestor, una vez definida la zona de abastecimiento. Serán, al menos, los siguientes:

- a) Uno a la entrada de la ETAP, o del depósito de cabecera, en su caso.
- b) Uno a la salida de la ETAP, o del depósito de cabecera, en su caso.
- c) Uno a la salida del depósito de regulación o distribución.
- d) Uno en la red de distribución. En los abastecimientos que suministren más de 20.000 m³/día, el número de puntos de muestreo será de uno por cada 20.000 m³ o fracción de agua distribuida por día como media anual.

3. Los puntos de muestreo para el autocontrol de la industria alimentaria serán los que ésta determine, estando incluidos en su propio sistema de autocontrol.

4. Los tipos de análisis, la frecuencia y el número mínimo de muestras a tomar para el autocontrol del agua de consumo serán los recogidos en la legislación vigente.

5. Todos los resultados del autocontrol deberán registrarse en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), que, a los efectos oportunos, tendrá la consideración de libro de registro del control analítico.

No será obligatorio el registro de resultados del autocontrol en el SINAC cuando se trate de gestores de abastecimientos en los que se distribuya un volumen de agua de consumo inferior a 10 m³ como media diaria anual, como parte de una actividad comercial o pública.

Artículo 49. *Control en el grifo de la persona consumidora*

1. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga es el responsable de programar y realizar el muestreo del agua de consumo humano en locales comerciales, establecimientos públicos o privados y domicilios particulares.

En caso de incumplimiento de los valores paramétricos de una muestra tomada en el grifo de una persona consumidora, se realizará una nueva toma de muestra en el punto de entrega a la persona consumidora con objeto de comprobar si la causa del incumplimiento radica en el exterior ó en la instalación interior del inmueble.

En caso de que la causa del incumplimiento radique en la instalación interior del inmueble, se informará a la persona propietaria o a la persona consumidora, siendo responsabilidad de la propietaria la realización de las mejoras oportunas para la eliminación del incumplimiento.

En caso de que la causa sea externa al inmueble, el Ayuntamiento o el gestor correspondiente deberá comunicarlo igualmente a las personas interesadas, y poner los medios y ejecutar las actuaciones que sean necesarias, con el fin de erradicar en el menor tiempo posible este incumplimiento.

El Ayuntamiento realizará un informe con los resultados obtenidos en los muestreos realizados en el grifo de la persona consumidora, que deberá registrarse en el SINAC.

2. Durante el tiempo que se demoren las actuaciones adecuadas, el gestor correspondiente deberá suministrar por los medios mas óptimos, en cuanto a garantías de calidad y cantidad, el agua de consumo humano al inmueble.

Artículo 50. *Control de los aljibes*

1. El titular o usuario que disponga de aljibe para el agua de consumo humano, ya sea procedente de una red propia o ajena al servicio municipal de abastecimiento, está obligado a llevar un control del aljibe, con objeto de evitar problemas en la calidad y potabilidad del agua.

Reglamentariamente se definirán los trabajos mínimos de control, mantenimiento y limpieza de los aljibes, que serán responsabilidad de los propietarios o usuarios, así como la periodicidad de estos trabajos y los procedimientos a seguir. En cualquier caso, la limpieza de los aljibes será anual y las revisiones serán trimestrales.

2. El control de los aljibes será realizado por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Asimismo dispondrá del título de manipulador de aguas de consumo.

El propietario o usuario del aljibe deberá tener a disposición de los inspectores municipales certificado emitido por empresa autorizada, de los trabajos de control del aljibe.

3. La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente.

Artículo 51. *Manipuladores de agua de consumo humano*

Todos los operarios de las empresas de gestión de aguas en general, que manipulen sistemas relacionados con cualquier fase de la gestión del agua de consumo, deberán disponer de una formación adecuada sobre higiene del agua, de acuerdo con su actividad laboral. Para lo cual dicho personal deberá asistir a cursos impartidos por empresas autorizadas y conseguir un certificado relativo a manipuladores de agua de consumo humano.

Artículo 52. Incumplimientos y situaciones de alerta

Las situaciones de alerta sanitaria deberán ser comunicadas por los medios reglamentarios a la Autoridad Sanitaria competente y al Ayuntamiento, para que exista coordinación en las medidas preventivas que se han de aplicar en cada caso.

Artículo 53. Situaciones de excepción a los valores paramétricos

Los gestores, ante cualquier situación de excepción de los valores paramétricos de la calidad del agua de consumo, deberán presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga la correspondiente autorización de excepción emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u entidad equivalente que tenga atribuidas legalmente estas competencias.

CAPÍTULO III**MEDIDAS EXCEPCIONALES POR SEQUÍA****Artículo 54. Plan de Actuación en Época de Sequía**

El Excmo. Ayuntamiento o el gestor que tenga delegada la prestación del servicio, deberá disponer de un Plan de Actuación en Épocas de Sequía (PAES), que la Administración competente activará en situaciones declaradas de sequía o en periodos de escasez de recursos hídricos.

El PAES podrá incluir cualquier medida excepcional dirigida a la reducción del consumo de agua en la ciudad, como las que a continuación se mencionan:

- Prohibición de riego de zonas verdes.
- Prohibición de lavado de vehículos.
- Prohibición de llenado de piscinas.
- Parada de las fuentes ornamentales y estanques.
- Disminución de la presión en la red de abastecimiento.
- Limitación de caudal y/o volumen suministrado.
- Cortes temporales del suministro.
- Excepción del cumplimiento de valores paramétricos de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos legalmente.
- Disminución en la calidad de agua de consumo.
- Incrementos temporales de los precios del agua.
- Límites al consumo y multas por superarlo y cortes de suministro por reincidencia.”

Artículo 55. Obligaciones de los gestores y de los usuarios

1. Tanto el gestor del servicio como los gestores privados deberán aplicar diligentemente el PAES cuando la Administración competente lo active y deberán colaborar con el Excmo. Ayuntamiento en el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de excepción.

A tal efecto, los gestores de los servicios estarán facultados para suspender la prestación de cualquiera de los servicios de abastecimiento relativos a los usos que el PAES declare prohibidos por situación de emergencia ante sequía.

2. Los usuarios deberán cumplir con las medidas excepcionales incluidas en PAES y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente. El incumplimiento por parte de éstos de las medidas excepcionales incluidas en el PAES facultará igualmente a los Gestores para interrumpir la prestación de los servicios de abastecimiento.

TÍTULO VI**Vertidos a las instalaciones municipales****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 56. Control de la contaminación en origen**

El Excmo. Ayuntamiento y el gestor del servicio fomentarán el control de la contaminación en origen mediante prohibiciones o

limitaciones en las descargas de vertidos a la red de saneamiento, con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para sus recursos naturales y preservar la calidad del medio receptor.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.
- 3) Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración.
- 4) Facilitar la explotación y mantenimiento de las redes de saneamiento y de las depuradoras.

Artículo 57. Responsables de los vertidos a las redes de saneamiento

Son responsables de los vertidos el titular o titulares de la actividad desarrollada en el inmueble, industria o instalación, de la cual proceda el vertido.

Artículo 58. Autorizaciones de vertido

Todo vertido a las redes generales de saneamiento y drenaje deberá ser previamente autorizado por el Excmo. Ayuntamiento o el gestor del servicio, según lo previsto en la presente ordenanza y en el reglamento correspondiente que la desarrolla. En el caso de no cumplir los requisitos exigidos, el Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

Artículo 59. Definición y clasificación

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: Son las aguas residuales procedentes de viviendas y sus zonas comunitarias, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas propias para atender las necesidades primarias. Reglamentariamente se definirá la calidad tipo de las aguas residuales domésticas.

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS: Son las aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se desarrolle cualquier actividad profesional, industrial o comercial.

AGUAS PLUVIALES: Son aguas superficiales de escorrentía originadas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.

AGUAS FREÁTICAS: Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes motivos pueden ser incorporadas a la red de saneamiento.

CAPÍTULO II**VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS****Artículo 60. Autorización de vertido**

Los vertidos de aguas residuales domésticas a la red general de saneamiento, así como los que reglamentariamente se establezcan, quedarán automáticamente autorizados sin solicitud de vertido previa, en el momento que se formalice el correspondiente contrato de saneamiento con el gestor del servicio, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza, y de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 61. Uso correcto del saneamiento

Considerando los objetivos de control de la contaminación en origen descritos anteriormente, se deberá realizar un uso correcto del saneamiento, prohibiéndose los siguientes usos del saneamiento relacionados con las aguas residuales domésticas:

- Está prohibido arrojar residuos sólidos susceptibles de generar problemas de atoros o mal funcionamiento tanto en las redes de saneamiento interiores y generales como en las estaciones de bombeo y depuradoras, tales como trapos, toallitas húmedas y similares, algodones desmaquillantes, compresas y similares, bastoncillos de algodón, preservativos, colillas de tabaco, etc.
- Está prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida a través del sistema de saneamiento, con objeto de evitar el aumento de la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y la incorporación de productos sólidos.

- Está prohibido verter al sistema de saneamiento disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual.
- Está prohibido arrojar medicamentos al sistema de saneamiento.
- Está prohibido verter aceite y grasas al sistema de saneamiento.

CAPÍTULO III

VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

Artículo 62. *Solicitud de vertido*

1. Reglamentariamente se definirán las actividades y vertidos cuyos titulares estarán obligados a solicitar autorización de vertido, independientemente de que este sea directo o indirecto.

2. El resto de actividades quedarán automáticamente autorizadas en el momento que se formalice el correspondiente contrato con el Gestor del Servicio y se cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza, y de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 63. *Vertidos prohibidos*

Queda terminantemente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de saneamiento, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algún tipo de daño, peligro o inconveniente en las instalaciones de saneamiento y depuración, a su personal de mantenimiento o al propio medio receptor.

Reglamentariamente se definirá la lista de sustancias cuyo vertido a las redes está prohibido.

Artículo 64. *Vertidos admisibles*

1. Son vertidos admisibles todos aquellos vertidos que no estén configurados como vertidos prohibidos en esta ordenanza, en el reglamento de desarrollo o en la normativa que sea de aplicación.

2. No obstante, en el reglamento correspondiente se establecerán los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que limitan la carga contaminante para la óptima conservación y buen funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración, de manera que no se autorizarán aquellos vertidos que aunque estén clasificados como admisibles, superen estos límites, con la salvedad de lo establecido en el artículo siguiente.

3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten el cumplimiento de las limitaciones del vertido, entendiéndose por dilución la mezcla del agua residual no doméstica con cualquier otro tipo de agua.

Artículo 65. *Autorización de vertido*

1. El Ayuntamiento otorgará a través de la resolución de Calificación Ambiental de la actividad, la autorización de vertidos no domésticos, previo informe preceptivo y vinculante del gestor del servicio.

2. La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, plan de autocontrol de la contaminación y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente ordenanza. En el caso de no ajustarse a estas disposiciones, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

3. El Excmo. Ayuntamiento podrá autorizar provisionalmente un vertido admisible que supere los límites establecidos reglamentariamente, siempre que exista y se cumpla un Plan de Descontaminación Gradual (PDG), aprobado por el gestor del servicio, y las instalaciones de saneamiento y depuración así lo permitan.

Artículo 66. *Renovación de la autorización*

La autorización de vertido estará sujeta a renovación, en todo caso, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realice un cambio de actividad.
- b) Cuando el proceso productivo sufra modificaciones que influyan en las condiciones cualitativas y cuantitativas del vertido inicialmente declarado.

En el caso de realizarse un cambio de propiedad o nombre de la razón social, únicamente será necesario comunicarlo por escrito aportando la documentación necesaria que lo acredite.

Artículo 67. *Pretratamiento de los vertidos*

Tanto las autorizaciones de vertido como los PDG podrán incluir entre sus condiciones la obligación de instalar un sistema de depuración previo al vertido.

El titular está obligado a realizar un correcto mantenimiento y explotación de estas instalaciones, pudiendo el Ayuntamiento o el gestor requerir, en cualquier momento, la documentación necesaria que justifique el correcto funcionamiento de la instalación de depuración y de la gestión de los lodos generados. Asimismo, podrá realizar controles tanto del sistema de depuración como de las aguas residuales, antes y después del tratamiento.

Artículo 68. *Vertidos accidentales y de emergencia*

1. Si durante el funcionamiento de una actividad se produjera o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa deberá tomar las medidas adecuadas para minimizar el daño, y comunicar inmediata y fehacientemente el suceso tanto al área municipal que tenga atribuidas las competencias sobre Medio Ambiente del Ayuntamiento como al gestor del Servicio. En las autorizaciones se indicará el protocolo de contacto directo con el gestor del servicio para la comunicación de vertidos accidentales y de emergencia.

En las 48 horas siguientes al suceso, deberá presentar en el Excmo. Ayuntamiento un informe detallado de lo ocurrido, medidas adoptadas para controlarlo y posibles acciones para evitar su repetición.

2. Las actividades con riesgo potencial de producir vertidos accidentales o de emergencia, deberán tener establecidos protocolos de emergencia para minimizar los daños que puedan producirse en las instalaciones de saneamiento y depuración, así como en el medio receptor. Estos planes de emergencia se exigirán en la propia autorización de vertidos.

3. Si por motivos de mantenimiento fuese necesario incumplir puntualmente los parámetros de la autorización de vertido, el titular de la actividad deberá solicitar previamente autorización para que se tomen las medidas adecuadas y así evitar afectar a las instalaciones municipales de saneamiento y depuración.

Artículo 69. *Control de los vertidos*

1. Las instalaciones que realicen vertidos a la red deberán disponer de una arqueta para toma de muestras, conforme a las directrices recogidas en el reglamento correspondiente y las normas técnicas establecidas por el gestor del servicio.

2. Con la finalidad de preservar el buen funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración, el gestor del servicio podrá requerir a cualquier actividad el cumplimiento de la obligación de instalación de sistema de medida de caudal, así como de medida de la contaminación en continuo.

CAPÍTULO IV

VERTIDOS DE AGUAS FREÁTICAS

Artículo 70. *Solicitud de vertido*

Los titulares de cualquier inmueble, instalación, actividad u obra que genere un vertido de aguas freáticas a las redes de saneamiento

municipales, están obligados a solicitar al Gestor del Servicio autorización de vertido de aguas freáticas, mediante modelo oficial de solicitud.

Artículo 71. *Obligaciones*

1. Las aguas freáticas deberán evacuarse a través de instalaciones de bombeo y tuberías distintas a las empleadas para la evacuación de aguas residuales y pluviales, de manera que no haya posibilidad de mezclarse con dichas aguas.

2. El Excmo. Ayuntamiento o el gestor del servicio podrán exigir la instalación de los siguientes sistemas para el aprovechamiento y control de las aguas freáticas:

- Aljibes y equipos para el aprovechamiento como recurso hídrico alternativo.
- Equipos de medida para el control de los caudales vertidos.
- Decantadores para evitar el vertido a la red de saneamiento de arenas arrastradas por el achique del freático.
- Arquetas para control y laminación del vertido.

CAPÍTULO V

VERTIDOS DE AGUAS PLUVIALES

Artículo 72. *Autorización de vertido*

1. Los vertidos de aguas pluviales a las redes generales de saneamiento y/o drenaje procedentes de inmuebles estarán automáticamente autorizados, sin solicitud de vertido previa, en el momento que se conceda la licencia de utilización, cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza y estén autorizadas las conexiones a las redes de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en el reglamento correspondiente.

2. Reglamentariamente se definirán las instalaciones y actividades que por sus características puedan contaminar las aguas de escorrentía, las cuales tendrán que solicitar autorización de vertido al Excmo. Ayuntamiento, que podrá concederla, previo informe preceptivo y vinculante del gestor del servicio, cuando las características del mismo se ajusten a lo previsto en la presente ordenanza, en el reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 73. *Obligaciones*

1. Las aguas pluviales deberán evacuarse hasta el límite exterior de la parcela mediante conducción independiente de las de aguas residuales y freáticas, de manera que no haya posibilidad de mezclarse con éstas.

2. El Excmo. Ayuntamiento o el gestor del servicio podrán exigir la instalación de los siguientes sistemas para el aprovechamiento, control y reducción del caudal y contaminación de las aguas pluviales:

- Aljibes y equipos para el aprovechamiento como recurso hídrico alternativo.
- Sistemas de infiltración de aguas pluviales.
- Instalaciones para el pretratamiento de las aguas pluviales (separadores de hidrocarburos, equipos de desbaste, equipos de decantación...).

TÍTULO VII

Drenaje de la escorrentía de aguas pluviales

Artículo 74. *Drenaje de la escorrentía*

1. En los nuevos desarrollos urbanísticos el drenaje de la escorrentía de aguas pluviales se realizará mediante redes separativas de aguas pluviales.

Los viales se diseñarán con las pendientes y secciones adecuadas para evacuar a los medios receptores las aguas de escorrentía de pluviales, a fin de evitar inundaciones cuando el volumen de las precipitaciones supere la capacidad de evacuación de las redes de drenaje.

2. Todo proyecto de urbanización deberá obtener un informe favorable de drenaje del gestor del servicio correspondiente. En caso de

que un nuevo proyecto pueda afectar a las redes existentes aguas abajo, deberá obtener informe favorable previo del gestor de la citada red, para la obtención de la licencia de obra.

Artículo 75. *Obras en la vía pública que afecten al drenaje superficial*

Las obras en la vía pública que modifiquen el drenaje superficial deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento o del gestor del servicio, para que informe sobre la idoneidad de la solución propuesta, así como de las obras realizadas.

Artículo 76. *Medidas para disminuir la escorrentía*

En los proyectos y obras de nuevas actuaciones urbanísticas se tomarán medidas para favorecer la disminución del caudal de aguas de escorrentía de pluviales. Tales medidas podrán ser la infiltración al terreno (autorizado por la administración correspondiente), el almacenamiento puntual de aguas pluviales, utilización de pavimentos drenantes, aplicación de mayores dotaciones de zonas verdes, o medidas análogas.

En los nuevos inmuebles se fomentará el almacenamiento puntual de las aguas pluviales para disminuir el caudal punta evacuado a la red, y para el aprovechamiento de las aguas pluviales en el riego de zonas verdes, baldeos o cualquier otro uso que permita la normativa vigente.

Artículo 77. *Control de la contaminación en origen de las aguas de escorrentía*

En las zonas en construcción deberán establecerse planes de control de la erosión que incluya una adecuada gestión de las aguas de escorrentía, de modo que minimice el arrastre incontrolado de materiales y la contaminación de los medios receptores.

Se fomentará la limpieza periódica y baldeo de los viales, para que la contaminación depositada en los viales en tiempo seco no se evacue a los medios receptores, durante los episodios de tormenta.

Artículo 78. *Medidas para evitar la erosión de los medios receptores*

Los puntos de vertido de las redes de aguas pluviales deberán diseñarse con la protección adecuada para evitar la erosión del cauce receptor.

TÍTULO VIII

Recursos hídricos alternativos

Artículo 79. *Recursos hídricos alternativos*

A efectos de esta ordenanza se entienden por recursos hídricos alternativos los siguientes:

- Agua regenerada procedente de las estaciones depuradoras del sistema de saneamiento.
- Otras fuentes de agua no potable y no destinada al consumo humano, tales como aguas procedentes de captaciones y drenajes, del almacenamiento de aguas pluviales o supuestos análogos.

Artículo 80. *Usos de los recursos hídricos alternativos*

Dentro del marco regulador vigente en cada momento y con sujeción a los condicionantes que se establezcan, los recursos hídricos alternativos podrán ser destinados, entre otros usos, a:

- Riegos de zonas verdes, tanto públicas como privadas.
- Riegos en agricultura.
- Riegos de campos de golf.
- Baldeo de viales y limpieza de redes de saneamiento.
- Limpieza de contenedores de recogida de basura.
- Llenado de láminas ornamentales de agua, estanques y masas de agua.
- Sistemas contra incendios.

- Usos industriales.
- Otros usos contemplados en el Real Decreto 1620/2007 y demás normativa de aplicación.

Artículo 81. *Sujeción a autorización*

El uso de los recursos hídricos alternativos requerirá autorización previa de las Administraciones con competencias en la materia.

Artículo 82. *Uso preferente de los recursos hídricos alternativos*

Será obligatorio el uso de los recursos hídricos alternativos siempre que exista disponibilidad de los mismos, dando prioridad a las aguas regeneradas, y se den los requisitos establecidos por el reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 83. *Independencia y diferenciación de las redes*

1. Las redes de agua regenerada y demás recursos hídricos alternativos deberán ser en todo momento independientes y diferentes de la red de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.

Las tuberías y accesorios de las redes de recursos hídricos alternativos serán de colores diferentes a los de la red de agua potable. Estos elementos y las tapas de arquetas de las redes de recursos hídricos alternativos deberán estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable o que es de riego. Estas marcas podrán sustituirse por carteles indicativos.

2. Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes de recursos hídricos alternativos, siendo responsables de la realidad física de su contenido los firmantes de los proyectos y de los certificados finales de obra, en el caso de que lo construido no se ajustara al contenido de dichos planos.

Artículo 84. *Normas de uso de los recursos hídricos alternativos*

Los usuarios de los recursos hídricos alternativos deberán respetar las normas que aseguren que se está realizando un uso adecuado de los mismos con total garantía para la salud pública, y que serán las que dicte la Autoridad Medioambiental y Sanitaria, se regulen mediante normativa o legislación, o sean impuestas por el Excmo. Ayuntamiento, o la entidad gestora del servicio en cada momento.

Artículo 85. *Registro de recursos hídricos alternativos*

Debido a la gran importancia estratégica que suponen los recursos hídricos alternativos municipales, el Excmo. Ayuntamiento creará un registro municipal de estos recursos y fomentará la gestión integral de los mismos, con el objetivo de alcanzar la mayor disponibilidad posible para los diferentes usos públicos y privados demandados.

TÍTULO IX

Uso eficiente del agua

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86. *Uso eficiente del agua*

Se entiende como uso eficiente del agua, el consumo de agua que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa, sin derrocharla ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente, y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua. A título enunciativo se relacionan los siguientes usos eficientes de agua:

- Aprovechamiento del agua de lluvia
- Reutilización del agua sobrante de las piscinas.
- Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza

- Sistemas de ahorro en el riego de zonas verdes
- Medidas de ahorro en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.
- Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.

Artículo 87. *Uso incorrecto o negligente del agua*

1. Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, ya sea de consumo humano o recurso hídrico alternativo, su consumo excesivo o uso inadecuado y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio. A título enunciativo se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua:

- Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, aljibes, piscinas, etc.
- Negligencia en la reparación de fugas de las instalaciones interiores.
- Riego excesivo o inadecuado.
- Falta de control o mantenimiento de hidrantes o su uso incorrecto.
- Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.
- El vaciado inapropiado del agua de los aljibes al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- El vaciado inapropiado del agua de las piscinas al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- Uso excesivo e injustificado de agua en actividades industriales y agrícolas y falta de incorporación de tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de este recurso.

2. Cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad, los usos incorrectos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 88. *Difusión y concienciación del uso eficiente del agua*

El Ayuntamiento y los gestores deberán tomar medidas para difundir y concienciar a los ciudadanos, de la importancia del uso eficiente del agua.

Artículo 89. *Fomento de la participación ciudadana*

El Ayuntamiento de Málaga facilitará y fomentará la participación ciudadana en la gestión y uso eficiente del ciclo integral del agua.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA

SECCIÓN PRIMERA. EN LAS NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y DE EDIFICACIÓN

Artículo 90. *Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico*

1. Con carácter general, los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán medidas para fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos, previendo infraestructuras para la captación, transporte, almacenamiento y tratamiento de estos recursos, en las nuevas urbanizaciones, y favoreciendo su uso para riego, baldeo o cualquier otro uso que la Normativa vigente permita.

2. Asimismo, todos los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo deberán recoger las instalaciones necesarias, para abastecerse de las redes municipales de recursos hídricos alternativos, en los usos previstos en esta ordenanza y en los reglamentos que la desarrollen.

3. Los instrumentos de planeamiento fomentarán que las promociones de edificios destinados a actividades económicas, equipamiento o residencial, con grandes zonas ajardinadas, incorporen en la fase de proyecto estudios de viabilidad para instalaciones comunitarias de reutilización, reciclado o aprovechamiento de recursos hídricos alternativos, cuyo objetivo sea el uso eficiente del agua.

Artículo 91. *Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones*

1. Para todo inmueble de nueva construcción o a rehabilitar, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas.

Se tomarán medidas para fomentar la instalación de estos sistemas en inmuebles existentes y, sobre todo, en edificios públicos con elevados consumos de agua.

Las cisternas de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea uno que permita interrumpir la descarga o un sistema de doble descarga. Si estas cisternas se alimentaran desde un sistema de aguas grises, deberá indicarse mediante el rótulo correspondiente.

2. En los nuevos edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de sistemas de ahorro de agua en los grifos, duchas e inodoros, de tipo electrónico con sensores, temporizadores, fluxores, o similares.

Artículo 92. *Instalación de contadores*

Para las nuevas construcciones, cada vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización, deberá disponer de un contador individual de agua para cada uno de los diferentes usos (agua potable, riego, llenado piscinas, sistemas contra incendio...), según se especifique en el reglamento del servicio.

Las viviendas y unidades ya existentes tendrán que adaptar sus instalaciones para la individualización de contadores, según se especifique en el reglamento del servicio.

Artículo 93. *Piscinas*

1. En las piscinas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa vigente y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño.

Las piscinas deberán ser objeto de un correcto mantenimiento y conservación durante todo el año, de forma que no requieran la renovación estacional del agua del vaso y se controle su estanqueidad y posibles fugas.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Piscinas de Uso Colectivo de Andalucía, se promocionará la instalación de sistemas que permitan recoger al menos parcialmente el agua del vaso para que, tras un adecuado tratamiento, pueda ser utilizada para el riego de zonas adyacentes. Las instalaciones serán, en todo caso, independientes y diferentes de la red de abastecimiento de aguas.

SECCIÓN SEGUNDA. EN PARQUES, JARDINES, CAMPOS DE GOLF, FUENTES Y ESTANQUES

Artículo 94. *Fuentes, láminas ornamentales, estanques y masas de aguas*

En la construcción de nuevas fuentes, láminas ornamentales, estanques y masas de agua, o en las existentes que sean sometidas a remodelación, se deberán usar aguas procedentes de recursos hídricos alternativos, tanto para el llenado de las instalaciones como para cubrir las posibles pérdidas, siempre que la disponibilidad y calidad del recurso utilizado permita el cumplimiento de la normativa vigente.

Para fuentes y láminas ornamentales está prohibido el uso de agua regenerada según el Real Decreto 1620/2007.

En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto para el suministro de agua como para el futuro funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 95. *Parques y jardines*

Se prohíbe el riego con aguas de consumo humano de aquellos parques y jardines que tengan disponible otros recursos hídricos alternativos.

En aquellas nuevas edificaciones y construcciones, tanto de carácter público como privado, que incluyan el mantenimiento de espacios no pavimentados susceptibles de ser regados, se fomentará la instalación de sistemas para captar el agua de lluvia, su almacenamiento y uso posterior para riego en las mejores condiciones fitosanitarias.

En el diseño de nuevas zonas verdes públicas o privadas, y en la remodelación de las existentes, se incluirán medidas dirigidas al uso eficiente del agua: instalación de dispositivos y sistemas de riego efectivos para el ahorro de agua, plantación de especies autóctonas o adaptadas al entorno, limitando las especies de elevado consumo hídrico o medidas similares.

Artículo 96. *Campos de golf*

Se prohíbe el riego de los campos de golf, existentes y futuros, con aguas de consumo humano o destinadas para el consumo humano. Además, para el riego de los campos de golf será obligatorio el uso de aguas regeneradas y la reutilización de aguas pluviales, tal como exige el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

SECCIÓN TERCERA. OTRAS MEDIDAS

Artículo 97. *Lavado de vehículos y limpieza industrial*

Las nuevas instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento, deberán disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones y deberá realizarse mediante sistemas de alta presión.

Artículo 98. *Baldeo de viales y limpieza de redes de saneamiento*

Para el baldeo de viales municipales y limpieza de redes de saneamiento, será obligatorio el uso de agua procedente de otros recursos hídricos alternativos (preferentemente agua regenerada), siempre que exista disponibilidad, y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

Artículo 99. *Mantenimiento de las redes de abastecimiento*

1. Los gestores realizarán controles sistemáticos de las redes de abastecimiento para la localización de fugas. Una vez localizadas, las fugas serán reparadas en el menor tiempo posible.

2. Los usuarios están obligados a mantener correctamente las redes interiores de su propiedad y a cumplir las condiciones de uso. En caso de detección de una fuga de la red interior, el titular de la instalación procederá a su reparación en el menor tiempo posible.

Artículo 100. *Grandes consumidores*

Todos los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que reglamentariamente se definan como grandes consumidores de agua, ya sea procedente de la red municipal o de captación propia, deberán disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua aprobado por el gestor del servicio correspondiente, que contenga las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto.

Todas las zonas ajardinadas definidas reglamentariamente como grandes consumidores de agua deberán solicitar el uso de agua regenerada. La solicitud de uso de agua regenerada deberá acompañarse de un proyecto”.

TÍTULO X

Inspección y control

Artículo 101. *Órgano competente*

Corresponde al Ayuntamiento y a los gestores de los servicios, velar por el cumplimiento de la ordenanza, la prevención, control y

seguimiento de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

Artículo 102. *Control y seguimiento*

La labor de control y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza y reglamentos correspondientes, podrá ser realizada por personal propio o ajeno de los gestores de los servicios y del Ayuntamiento debidamente acreditados, con independencia de las tareas de inspección específicas que la legislación vigente encomienda a los Inspectores Autorizados descritos en el artículo siguiente.

Como norma general, el control y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza incluirá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente ordenanza y del resto de disposiciones normativas aplicables.
- b) La evaluación de los sistemas de captación, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías, fraudes, fugas y posibles actuaciones de mejora.
- c) Control de la calidad del agua de consumo humano.
- d) Lectura de los equipos de medida del abastecimiento, sea a través de la red municipal o no.
- e) Informar y asesorar al usuario sobre medidas a poner en práctica para conseguir ahorro de agua ejerciendo así una labor de concienciación y sensibilización ciudadana.
- f) Control de vertidos a la red de saneamiento.
- g) Control de vertidos a la red de drenaje.
- h) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que lo originan.
- i) Comprobación del estado de las instalaciones y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubiesen establecido en la autorización de vertido.
- j) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.
- k) Medidas de los caudales vertidos a la red de saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.
- l) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de control y seguimiento en el cumplimiento de la ordenanza.

El personal que realice estas tareas deberá estar acreditado por el Ayuntamiento de Málaga y estará facultado para personarse en las instalaciones, requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria y levantar croquis y planos.

Artículo 103. *Inspectores autorizados*

A través del área municipal que tenga atribuidas las competencias sobre Medio Ambiente, el Ayuntamiento de Málaga, o en su caso la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma, o cualquier otra Administración con competencias en la materia, podrán nombrar Inspectores Autorizados con la finalidad de realizar trabajos específicos de inspección cuando así lo requiera la legislación vigente.

Artículo 104. *Actas de inspección*

En las tareas de control y seguimiento y en las inspecciones realizadas por Inspectores Autorizados que se estime necesario, se podrá levantar acta de la visita. El acta se hará por duplicado y será firmada conjuntamente por el trabajador o Inspector Autorizado, según corresponda, y por el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

Artículo 105. *Tomas de muestras*

En las inspecciones se realizarán las correspondientes recogidas de muestras si son necesarias, cuyo protocolo de actuación quedará contemplado en el reglamento correspondiente.

Artículo 106. *Deber de colaboración*

Los usuarios están obligados a facilitar a los trabajadores de los gestores y a los Inspectores Autorizados el acceso, en cuanto éstos lo requieran, a las viviendas o instalaciones, así como a prestarles colaboración, siempre que estén debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, deberán facilitarles toda la documentación que se les requiera, que sea necesaria para desempeñar su labor.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 107. *Personas responsables*

1. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las conductas tipificadas en la presente ordenanza como infracción, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida. Igualmente, serán responsables las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.

Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garantes la comisión del hecho, como establece el artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

2. En caso de que, una vez practicadas las diligencias oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hubieran intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria (artículo 160 GICA).

3. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los herederos o legatarios.

Artículo 108. *Procedimiento*

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como por lo dispuesto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga en los supuestos en que resulte de aplicación.

Artículo 109. *Órgano competente*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que en cada caso se establezca por la norma sectorial de aplicación, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales, según lo dispuesto en los Decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno.

2. El órgano municipal competente en cada caso podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluidas las medidas excepcionales o cautelares, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con objeto de conseguir una adecuada gestión y uso eficiente del agua.

Artículo 110. *Denuncias de los ciudadanos*

1. Cualquier persona puede poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento la realización de un hecho que pueda ser constitutivo de

infracción a lo establecido en la ordenanza. Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que la presenten, el relato de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los responsables.

2. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado. Previa ponderación del riesgo, el instructor podrá declarar confidencial la identidad del denunciante.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 111. *Clasificación de infracciones*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 112. *Infracciones leves*

Las que produzcan un riesgo para el medio ambiente o la salud pública, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate, siempre que la alteración o riesgo producidos fueren de escasa entidad, y en concreto:

- a) Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.
- b) Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.
- c) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.
- e) La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.
- f) La negativa al acceso de los inspectores en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.
- g) Las infracciones por incumplimiento de los parámetros y estándares de garantía y calidad en el suministro y, en su caso, la vulneración de los derechos reconocidos en la ley a los usuarios de los servicios del ciclo integral del agua.
- h) Y, en general, las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en las ordenanzas relativas a los servicios relacionados con el agua.

Artículo 113. *Infracciones graves*

1. La comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior cuando de dichas infracciones se derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública.

2. Las establecidas en el artículo anterior cuando concurra reincidencia.

3. Las que sean concurrentes con otras infracciones leves, o hayan servido para facilitarlas o encubrirlas.

4. El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades, siempre que se produzcan por primera vez.

5. La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades o a sus agentes.

6. La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en los últimos tres meses.

Artículo 114. *Infracciones muy graves*

Siempre que se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública y además se incurra en alguna de las conductas siguientes:

1. La comisión de las infracciones establecidas en el punto 2 del artículo 112.

2. Las que sean concurrentes con otras infracciones graves, o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión.

3. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las autoridades.

4. La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.

5. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades o sus agentes.

6. La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

Artículo 115. *Infracción continuada*

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 116. *Valoración de daños a efectos de la graduación de la infracción*

Con carácter orientativo y no excluyente, a efectos de lo establecido en los artículos anteriores, sobre el carácter muy grave, grave o leve de los daños al medio ambiente, y, teniendo en cuenta además la dificultad de establecer una valoración objetiva de los daños, cuando la infracción tipificada afecta a la salud pública, se considerarán:

- a) MUY GRAVES: los daños cuya valoración supere los 150.000 euros.
- b) GRAVES: los daños cuya valoración supere los 15.000 euros.
- c) LEVES: los que no superen la cantidad establecida en la letra anterior.

Artículo 117. *Prescripción de las infracciones*

1. Las infracciones muy graves previstas en la presente ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años, y las leves al año.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de este no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 118. *Sanciones*

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones muy graves, multa de 300.506,62 hasta 601.012,10 euros.

2. En el caso de infracciones graves, multa de 6.010,13 a 300.506,61 euros.

3. En el caso de infracciones leves, multa de hasta 6.010,12 euros.

Artículo 119. *Graduación de las sanciones*

1. La imposición de las sanciones previstas en la ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad, debiéndose guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción los siguientes criterios:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- d) Grado de participación.
- e) Intencionalidad.
- f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
- h) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.
- i) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- j) Grado de superación de los límites establecidos.
- k) Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.
- l) Coste de la restitución
- m) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
- n) La capacidad económica del infractor
- o) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- p) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

3. En caso de reincidencia en un período de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

4. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad, en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

5. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

Artículo 120. *Prescripción de las sanciones*

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años, y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Artículo 121. *Obligación de reponer*

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que serán determinados por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992.

3. Cuando el daño producido afecte a una obra hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Artículo 122. *Concurrencia con infracción penal*

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Igualmente en el supuesto en que el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitando la oportuna comunicación; en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustenten.

SECCIÓN SEGUNDA. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PROVISIONAL

Artículo 123. *Medidas de carácter provisional*

1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- b) Parada de las instalaciones.
- c) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
- d) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.
- e) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o daño.
- f) Prestación de fianza.

2. Estas medidas podrán adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas.

3. Cuando existan razones de urgencia inaplazable, las medidas provisionales previstas en los apartados anteriores que resulten necesarias podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor.

4. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador se incluirá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

CAPÍTULO III

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

Artículo 124. *Competencia sancionadora*

La imposición de las sanciones por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que ésta pudiera otorgar.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

Artículo 125. Los expedientes sancionadores que se tramiten por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, les será de aplicación directa lo dispuesto en los capítulos IV y V del reglamento municipal para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Málaga, especialmente en lo relativo al cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas.

Disposición adicional primera

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobará, según el procedimiento legalmente establecido, la normativa que regule la financiación de la prestación de los servicios sobre el ciclo integral del agua.

Disposición adicional segunda

Lo dispuesto en la presente ordenanza será objeto de desarrollo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a través de la modificación y actualización tanto del reglamento de suministro domiciliario del Agua, como del reglamento del servicio de saneamiento.

Disposición transitoria primera

El reglamento de suministro domiciliario del agua, aprobado por acuerdo plenario de 28 de enero de 1994 y publicado en el *BOP* número 50 de 16 de marzo de 1994, así como el Reglamento del Servicio de Saneamiento aprobado por acuerdo plenario de 26 de abril de 2002 y publicado en el *BOP* número 138 de 19 de julio de 2002, así como las modificaciones posteriores aprobadas por acuerdo plenario de 26 de febrero de 2004 y publicado en el *BOP* número 71 de 14 de abril de 2004, permanecerán en vigor en todo aquello que no contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, hasta que sean objeto de su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria segunda

Las instalaciones y actividades anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán cumplir y garantizar los objetivos de calidad que se recogen en misma.

Disposición derogatoria

Queda derogada específicamente la ordenanza frente a la contaminación de las aguas publicada en el *BOP* número 228 de fecha 6 de octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones publicadas en los *BOP* de fecha 18 abril de 1994 y 11 de abril de 1995.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y una vez hayan transcurrido quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Votación

Puntos: 1 y 3. La Comisión del Pleno de Medio Ambiente y Sostenibilidad, con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (4), y la abstención (2) del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía (1) acordó dictaminar favorablemente la presente propuesta.

Puntos: 2 y 4: La Comisión del Pleno de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por unanimidad acordó dictaminar favorablemente la presente propuesta.

Votación

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 3 en contra (del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA) y 9 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

Doy fe: El Secretario General, firmado: Venancio Gutiérrez Colomina.

4 3 2 / 1 3**MOLLINA****Anuncio de baja de oficio en padrón municipal de habitantes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, por este Ayuntamiento se han incoado de oficio expedientes a las personas que se citan en anexo al presente anuncio, para proceder a darles de baja en el padrón de habitantes de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del reseñado reglamento, concretamente por no residir en el municipio.

En consecuencia, y no habiéndose podido practicar las notificaciones correspondientes, se procede a la publicación de este edicto, haciendo saber que los/as interesados/as disponen de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos así como comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente. La baja en el padrón municipal dará lugar también a la baja en el Censo Electoral del municipio. En el caso en que no efectúe alegación alguna, una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja solo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE/PASAPORTE
FRANK GREENWOOD	X08558792D
PATRICIA PAULINE ROBERTS	X08402409A
PETER ROSSIE	Y01725399E
BARRY PORTER	X09561845D
MELVYN GEORGE DUNSTER	X05620055M
MONICA ANN DUNSTER	X05620027T
REGINALD ERIC NICHOLLS	X06102830X

En Mollina, a 17 de enero de 2013.

El Alcalde Presidente, firmado: Francisco González Cabello.

6 0 6 / 1 3

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga